



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA ELEVACION EN CONSULTA DEL DICTAMEN FISCAL Y LA VULNERACION
AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE
2018

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Roiro Padilla, Rodolfo

Asesor:

Chávez Sánchez, Jaime Elider
(ORCID: 0000-0003-2343-9457)

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Sáenz Arana, Luz Aurea

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Lima - Perú

2021

Referencia:

Roiro, P. (2020). *La elevación en consulta del dictamen fiscal y la vulneración al principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5869>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA ELEVACION EN CONSULTA DEL DICTAMEN FISCAL Y LA
VULNERACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA ESTE 2018**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Roiro Padilla, Rodolfo

Asesor:

Chávez Sánchez, Jaime Elider

ORCID: 0000-0003-2343-9457

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Sáenz Arana, Luz Aurea

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Lima – Perú

2020

DEDICATORIA:

A todos los hombres que persiguen un sueño en su vida, que están dispuestos a dar su vida por su patria y todos aquellos que luchan contra la corrupción desde su escenario, como ciudadano comprometido con su querido país el Perú, a todas las madres luchadoras que sacaron adelante a sus hijos desprendiéndose de todo confort y en especial a mi madre querida Agripina Padilla Villanueva quien me transmitió los valores de la valentía, rebeldía, lucha, que forjo mis ideales y sobre todas las cosas, lo dedico a mi creador Jehová de los ejércitos que me da la victoria día a día.

Atte. Rodolfo Roiro Padilla.

AGRADECIMIENTO:

Doy gracias a mi creador, por haberme forjado en el fuego y poder obtener un carácter rebelde, contestaría ante los abusos de poder y bendigo al pueblo de Israel que es el pueblo elegido por Dios.

Tabla de Contenido

Resumen.....	x
I. Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	2
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Formulación del Problema.....	7
- <i>Problema general</i>	7
- <i>Problemas específicos</i>	7
1.4. Antecedentes.....	8
1.4.1. <i>A Nivel Internacional</i>	8
1.4.2. <i>A Nivel Nacional</i>	13
1.5. Justificación de la Investigación.....	19
1.6. Limitación de la investigación.....	19
1.7. Objetivos.....	20
- <i>Objetivo general</i>	20
- <i>Objetivo específicos</i>	21
1.8. Hipótesis	21
- <i>Hipótesis general</i>	21
- <i>Hipótesis específica</i>	21
II. Marco Teórico	22
2.1. Concepto de Imparcialidad.....	22
2.2. La Imparcialidad Judicial	23
2.3. El Juez y su rol imparcial en el proceso penal.....	24
2.4. El Derecho Al Juzgamiento Imparcial.....	27
2.4.1. <i>El juzgamiento imparcial como derecho humano constitucionalizado.</i>	27
2.4.2. <i>El derecho al juzgamiento imparcial en la legislación nacional.</i>	29
2.4.3. <i>El derecho al juzgamiento imparcial en las normas supranacionales.</i>	30

2.4.4.	<i>La Declaración Universal de los Derechos Humanos.</i>	31
2.4.5.	<i>La Convención Americana sobre Derechos Humanos.</i>	31
2.4.6.	<i>El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.</i>	32
2.4.7.	<i>La interpretación constitucional de las normas sobre derechos humanos.</i>	34
2.5.	Los Sistemas Procesales Y La Imparcialidad Judicial.	35
2.5.1.	<i>El Sistema Acusatorio y la imparcialidad judicial.</i>	35
2.5.2.	<i>El Sistema Inquisitivo y la imparcialidad judicial.</i>	36
2.5.3.	<i>El Sistema Mixto y la imparcialidad judicial.</i>	38
2.5.4.	<i>La independencia del tribunal (O´ Donnell, 2004).</i>	39
2.5.5.	<i>La imparcialidad del tribunal</i>	40
III.	Método	43
3.1.	Tipo de Investigación	43
3.2.	Población y Muestra	44
3.3.	Operacionalización de variables.	45
3.4.	Instrumentos	46
3.5.	Procedimientos.	46
3.6.	Análisis de Datos.	47
IV.	Resultados	48
4.1.	Contrastación de Hipótesis	48
4.1.1.	<i>Contraste de la Hipótesis general</i>	48
4.2.	Presentación de los Resultados	49
4.2.1.	<i>Resultados para la Variable Elevación en consulta del dictamen fiscal</i>	49
4.2.2.	<i>Resultados para la Variable Vulneración al principio de imparcialidad</i>	67
V.	Discusión de Resultados	82
VI.	Conclusiones	84
VII.	Recomendaciones	86
VIII.	Referencias	89

Índice de Tablas

Tabla1. <i>Operacionalización de variables</i>	46
Tabla2. Prueba de hipótesis general.....	49
Tabla3. Escala de Valoración tipo Liker utilizada en la encuesta.....	49
Tabla4. Total de Participantes.....	51
Tabla5. Pregunta N° 1	52
Tabla6. Pregunta N° 2.....	53
Tabla7. Pregunta N° 3.....	54
Tabla8. Pregunta N° 4.....	55
Tabla9. Pregunta N° 5.....	56
Tabla10. Pregunta N° 6.....	57
Tabla11. Pregunta N° 7.....	58
Tabla12. Pregunta N° 8.....	59
Tabla13. Pregunta N° 9.....	60
Tabla14. Pregunta N° 10.....	61
Tabla15. Pregunta N° 11	62
Tabla16. Pregunta N° 12.....	63
Tabla17. Pregunta N° 13.....	64
Tabla18. Pregunta N° 14.....	65
Tabla19. Pregunta N° 15.....	66

Tabla20. Pregunta N° 16.....	67
Tabla21. Pregunta N° 17.....	68
Tabla22. Pregunta N° 18.....	69
Tabla23. Pregunta N° 19.....	70
Tabla24. Pregunta N° 20.....	71
Tabla25. Pregunta N° 21.....	72
Tabla26. Pregunta N° 22.....	73
Tabla27. Pregunta N° 23.....	74
Tabla28. Pregunta N° 24.....	75
Tabla29. Pregunta N° 25.....	76
Tabla30. Pregunta N° 26.....	77
Tabla31. Pregunta N° 27.....	78
Tabla32. La pregunta N° 28.....	79
Tabla33. Pregunta N° 29.....	80
Tabla34. Pregunta N° 30.....	81

Índice de Figuras

Figura 1. Participantes de la investigación.....	51
Figura 2. Resultados de la Pregunta N° 1	52
Figura 3. Resultados de la Pregunta N° 2	53
Figura 4. Resultados de la Pregunta N° 3	54
Figura 5. Resultados de la Pregunta N° 4	55
Figura 6. Resultados de la Pregunta N° 5	56
Figura 7. Resultados de la Pregunta N° 6	57
Figura 8. Resultados de la Pregunta N° 7	58
Figura 9. Resultados de la Pregunta N° 8	59
Figura 10. Resultados de la Pregunta N° 9	60
Figura 11. Resultados de la Pregunta N° 10	61
Figura 12. Resultados de la Pregunta N° 11	62
Figura 13. Resultados de la Pregunta N° 12	63
Figura 14. Resultados de la Pregunta N° 13	64
Figura 15. Resultados de la Pregunta N° 14	65
Figura 16. Resultados de la Pregunta N° 15	66
Figura 17. Resultados de la Pregunta N° 16	67
Figura 18. Resultados de la Pregunta N° 17	68
Figura 19. Resultados de la Pregunta N° 18	69
Figura 20. Resultados de la Pregunta N° 19	70
Figura 21. Resultados de la Pregunta N° 20	71
Figura 22. Resultados de la Pregunta N° 21	72

Figura 23. Resultados de la Pregunta N° 22	73
Figura 24. Resultados de la Pregunta N° 23	74
Figura 25. Resultados de la Pregunta N° 24	75
Figura 26. Resultados de la Pregunta N° 25	76
Figura 27. Resultados de la Pregunta N° 26	77
Figura 28. Resultados de la Pregunta N° 27	78
Figura 29. Resultados de la Pregunta N° 28	79
Figura 30. Resultados de la Pregunta N° 29	80
Figura 31. Resultados de la Pregunta N° 30	81

Resumen

La investigación se ejecutó con el **objeto:** de determinar de qué manera la elevación en consulta del dictamen fiscal vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018. El estudio analiza el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal y la Constitución Política del Perú, con la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, donde se exponen las atribuciones al juez penal para que vulnere el principio de imparcialidad, cuando se elevan en consulta el sobreseimiento emitido por el fiscal. El método utilizado en el estudio fue el básico, con diseño no experimental y transeccional, a nivel descriptivo correlacional aplicando una estrategia de prueba de hipótesis que utiliza el análisis correlacional sobre los datos obtenidos con el instrumento que aplica la escala Likert, donde la muestra fue de 30 involucrados en el proceso, entre abogados, procesados y ciudadanos del distrito judicial. **Los resultados demuestran que:** existe una correlación positiva entre las variables analizadas con un nivel de confianza de 95%. La investigación **concluye que:** existe una correlación significativa entre la elevación en consulta del dictamen fiscal y la vulneración del principio de imparcialidad, el ministerio público tiene exclusividad de representar en los procesos judiciales a la sociedad, es por ello que el juez penal que discrepa con el dictamen fiscal no acusatorio o auto de sobreseimiento ya de por sí vulneraría el principio de imparcialidad y la independencia de roles entre juez y acusador o funciones acusar y juzgar.

Palabras Clave: derechos humanos, principio de imparcialidad, debido proceso

Abstract

The investigation was carried out in order to determine how the elevation in consultation of the tax opinion violates the principle of impartiality in the judicial district of Lima East 2018. The study analyzes the Code of Criminal Procedures, the Criminal Procedure Code and the Political Constitution of Peru, with the observance of due process and jurisdictional guardianship, where the powers of the criminal judge are exposed to violate the principle of impartiality, when the dismissal issued by the prosecutor is raised in consultation. The method used in the study was the basic one, with non-experimental and transectional design, at a correlational descriptive level applying a hypothesis test strategy that uses the correlational analysis on the data obtained with the instrument that applies the Likert scale, where the sample was of 30 involved in the process, including lawyers, defendants and citizens of the judicial district. The results show that there is a positive correlation between the variables analyzed with a 95% confidence level. The investigation concludes that there is a significant correlation between the elevation in consultation of the tax opinion and the violation of the principle of impartiality, the public prosecutor has the exclusivity of representing society in judicial proceedings, which is why the criminal judge who disagrees with the Non-accusatory or self-dismissal tax ruling already violates the principle of impartiality and the independence of roles between judge and accuser or functions to accuse and judge.

Keywords: human rights, principle of impartiality, due process.

I. Introducción

El estudio que se plantea en el presente trabajo es ante la problemática de la vulneración del principio de imparcialidad de parte de los jueces penales en el Distrito Judicial de Lima Este, cuando se elevan en consulta el dictamen fiscal o requerimiento de sobreseimiento, se estarían vulnerando el principio de imparcialidad ello se daría por la ley N° 9024 publicado el 16 de enero de 1994 código de procedimientos penales y el decreto legislativo N° 957 publicado el 29 de julio del 2004.

El Código de Procedimientos Penales en su artículo 220 inciso c, y el Código Procesal Penal en su artículo 346 primero párrafo son permisibles para la vulneración del principio de imparcialidad de parte de los juzgadores, por ello que este trabajo de investigación se ciñe en el siguiente título “La elevación en consulta del dictamen fiscal y la vulneración del principio de imparcialidad en el distrito Judicial de Lima Este 2018”, el comportamiento de los jueces ante la normativa del código de procedimientos penales en el artículo 220 inciso C, y el código procesal penal en su artículo 346 primero párrafo, la cual permite elevar en consulta los procesos penales, cuando vienen con un dictamen de sobreseimiento o requerimiento de sobreseimiento de parte de la fiscalía, esta norma procesal es inconstitucional, vamos a ver en todo el desarrollo de la tesis como existe un aprovechamiento de una norma de menor jerarquía para la vulneración de un derecho constitucional y tratados internacionales, veremos en el estudio y análisis cómo nos estaría afectando la falta de separación de roles en el juez (juzgador) y fiscal (acusador) dentro de nuestra legislación, ello atenta contra las funciones exclusivas de la fiscalía, nuestra Constitución Política del Perú le faculta en su artículo 159 al Ministerio Público ser representante exclusivo de la sociedad, los procesados en el juicio tendrán una incertidumbre y verán en el proceso como el

poder judicial (Juez) se inmiscuye en el rol del ministerio público (fiscal) quien es el persecutor de la legalidad y representa a la sociedad, creándose un manto de impunidad en nuestra legislación peruana, todo este estudio develara la conducta de nuestro legislador y su espíritu inquisitivo en el derecho penal del enemigo, una creación normativa de impunidad, con el supuesto criterio de no dejar de administrar justicia y velar por la sociedad, reconociendo de forma ficta la ineficacia profesional de una institución reconocida por la constitución política del Perú, que es el ministerio público y poder judicial, este reconocimiento fáctico de corrupción en las instituciones obliga a crear candados de seguridad, como es la elevación en consulta de un dictamen fiscal de sobreseimiento o requerimiento de sobreseimiento, que consecutivamente concluiría en un archivamiento del caso, de acuerdo a las leyes constitucionales y todos los tratados internacionales, la aplicación lo estipula la cuarta disposición final y transitorias de nuestra carta magna.

1.1. Planteamiento del problema.

En nuestro país el Perú, el marco legal del fuero penal tanto del Código de Procedimientos Penales, 1940 en su artículo 220 inciso c, que fue promulgado por la Ley N° 9024 publicado el 16 de enero de 1940 y el Código Procesal Penal, en su artículo 346 párrafo primero, han sido legislado por el Decreto Legislativo N° 957 publicado el 29 de julio del 2004, en ambos casos los códigos procesales albergan dentro de sus articulados el elevamiento del dictamen fiscal y requerimiento de sobreseimiento, la cual vulnera el principio de imparcialidad que es un derecho constitucional e internacional.

Ambas leyes proporcionan atribuciones al juez penal, para que vulnere el principio de imparcialidad, ello se da cuando se elevan en consulta el sobreseimiento emitido por el fiscal tanto con la Ley N° 9024 y N° 957, es ahí en ese instante cuando se vulnera el debido proceso del

imputado de acuerdo al artículo 139 inciso 3 de la carta magna, el cual es un derecho constitucional que velara por el procesado en una investigación en sede judicial.

El atropello al principio de imparcialidad se configura cuando un juez penal, eleve en consulta un dictamen, respaldándose en normas mal dadas como nuestro Código de Procedimientos Penales, 1940 y el requerimiento de sobreseimiento de acuerdo al Código Procesal Penal, 2004, en ese instante se vulnera el principio de imparcialidad.

La Constitución política del Perú en su artículo 139 inciso 3, desarrolla la observancia del debido proceso, donde está inmerso el principio de imparcialidad, una institución fundamental y vertebral, el cual garantiza un debido proceso en el fuero penal judicial, en todos sus etapas y específicamente el estudio de la problemática de la elevación.

Nuestra realidad carcelaria en los diferentes penales del Perú, se debe al hacinamiento de los presos, muchos de ellos inocentes sin sentencia, este problema se da debido a normas que atentan contra un procesado, específicamente en la corte de Lima Este, como en el caso de la norma del Código de Procedimientos Penales en su artículo 220 inciso c , seda de igual manera nuestro Código Procesal Penal en su artículo 346 párrafo primero, es por ello que viene en estudio el problema que se está generando en el proceso penal, la cual está atentando contra los derecho constitucionales, es preciso manifestar que para el día de hoy sigue vigente el código procedimientos penales y gran parte del código procesal penal, en la corte de Lima Este, lo cual certifica que el debido proceso no goza del principio de imparcialidad, teniendo en cuenta que el juez de instrucción en un proceso sumario puede elevar en consulta el dictamen fiscal y el juez de investigación preparatoria puede emitir el requerimiento de sobreseimiento de no ha lugar a formular acusación penal, pero el mal llamado nuevo Código Procesal Penal del año 2004, en su artículo 346 párrafo primero no ha variado la vulneración del principio de imparcialidad,

teniéndose en cuenta que el juez de investigación preparatoria tiene todavía la facultad de elevar en consulta el requerimiento de sobreseimiento que fue emitido por el fiscal, por lo tanto se sigue atentando contra el ciudadano procesado y la propia constitución política del Perú y tratados internacionales.

1.2. Descripción del problema

Nuestra problemática materia de investigación, sobre la vulneración del principio de imparcialidad de parte del juez penal, al elevar un dictamen de sobreseimiento o requerimiento de sobreseimiento en consulta por parte del juzgador, que no se encuentra de acuerdo con el pronunciamiento que emite la fiscalía, quien es el órgano encargado de la investigación de los investigados, imputado, procesados en todo el territorio nacional, esto se debe a que el Gobierno Nacional del Perú adoptan políticas criminales legislando normas mal dadas que atentan contra la propia Constitución Política del Perú y Tratados Internacionales.

Claro ejemplo tenemos sobre el mal llamado Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, que para el día de hoy viene atentando contra un derecho constitucional que el debido proceso, toda vez que en su artículo 346 inciso 1 faculta al juez penal de investigación preparatoria para que cumpla un rol que no le corresponde y la cual es exclusivo de la fiscalía, quien tiene la representación del ciudadano y la sociedad en la persecución del delito de acuerdo artículo 158 inciso 1 de la carta magna.

Esta problemática se ha dado en muchos países de Sudamérica y hasta algunos países europeos, con la gran diferencia que han modificado sus normas declarando inconstitucionales las normas que estaban atentando con normas internacionales y desarrollaron doctrinas, en esos países sus instituciones observaron y modificaron sus leyes como países constitucionalistas, es más existe material que han desarrollado doctrinarios de los países europeos en el debido proceso penal y lo

que no sucede en nuestro país, con nuestros estudiosos del marco legal específicamente en el fuero penal, la comunidad procesada está abandonada a la deriva en nuestro país, porque existe mucho desconocimiento, es claro precisar que el artículo 346 primer párrafo del código procesal penal y el código de procedimientos penales en su artículo 220 inciso c vulneran el principio de imparcialidad y esto se da a nivel nacional, en todo nuestro territorio patrio del Perú.

Es claro que otros países del continente americano protegen el principio de imparcialidad en su normatividad porque estipulan que sus magistrados deben estar ajenos contra los intereses contrapuestos de las partes para velar por el principio de imparcialidad.

El problema a nivel local es doble por que la problemática se da en su mayor dimensión tanto en la jurisdicción de Lima Este como son sus juzgados penales del sector, toda vez que para el día de hoy sigue vigente el Código de Procedimientos Penales específicamente su artículo 220 inciso c, donde el juez penal tiene facultades para vulnerar el debido proceso, que vela la carta magna, el principio de imparcialidad se viene vulnerando para el día de hoy en la jurisdicción de corte de Lima Este, es por ello que es materia de estudio y así determinar el grado de daño en la ciudadanía, ciudadanos procesados y abogados, se precisa que el Código Procesal Penal también atenta contra el principio del debido proceso que es materia de estudio, el mal llamado nuevo código procesal penal del 2004 para esta fecha ha cumplido 15 años sin que ingrese a funcionar en esta corte de Lima Este, es por ello que el juez penal que eleva en consulta en el proceso sumario es quien sentencia, pero con el nuevo código procesal penal el juez de investigación preparatoria no será quien sentencie pero de igual manera vulnera el debido proceso cuando consulta sobre el sobreseimiento y por eso atenta contra la Constitución Política de Perú y los tratados internacionales.

La vulneración del debido proceso se da de forma peculiar tanto en procesos sumarios y ordinarios en Ley de N° 9024 de 1940.

Nuestros legisladores ingresan estos artículos en dos Códigos tanto de Procedimientos y Procesal Penal, con una finalidad inquisidora de perseguir al acusado hasta encontrarlo culpable basándose en la doctrina del derecho penal del enemigo del famoso autor alemán Gunther Jakobs, donde se precisa que se tiene que luchar contra la delincuencia utilizando todas las armas letales del estado, no importándole que se atente en contra el derecho de ser juzgado con imparcialidad, este problema se da por un criterio inquisitivo y persecutor del supuesto culpable hasta encontrar la verdad, no importando vulnerar el principio de imparcialidad, es por eso que es necesario la modificación del código de procedimiento penales artículo 220 inciso c y código procesal penal 346 primer párrafo, para no atentar contra la Constitución Política del Perú.

El análisis del Código de Procedimientos Penales y del supuesto Nuevo Código Procesal Penal sobre la vulneración al principio de imparcialidad en la Constitución Política del Perú, como en los Tratados Internacionales, no les importa a los gobernantes, toda vez que los jueces pueden seguir elevando en consulta el requerimiento de sobreseimiento que emite el fiscal, es claro que el sistema inquisitivo sigue subsistiendo y con mucho placer nuestros jueces penales lo ejercen porque todavía tienen un criterio persecutor y sancionador no importándole como se muestre la justicia del Perú ante el mundo como una mala administración de justicia y poniendo en peligro nuestra nación en su desarrollo, lo cual está escrito en el libro más antiguo del mundo la biblia, en el libro de proverbios capítulo 14:34; La Justicia engrandece la Nación.

Es necesario precisar que nuestro Juez Penal en el Perú usurpa funciones exclusivas de la fiscalía, al transgredir la carta magna en su artículo 158 párrafo 1 y 2 donde estipula con claridad que quien promueve la defensa de la legalidad y la representación en los procesos judiciales a la

sociedad es de exclusividad de la fiscalía, es por ello que el juez penal está prohibido en inmiscuirse en el trabajo de la fiscalía, si así lo hiciera estaría usurpando funciones por normas mal dadas que perjudican a nuestra administración de justicia, población, nación, economía, desarrollo etc.

Cuando existe un dictamen de sobreseimiento o requerimiento de sobreseimiento de no ha lugar a formular acusación penal de parte de la fiscalía, tendría que darse el sobreseimiento y consecuentemente el archivo del proceso penal, de acuerdo a nuestra carta magna, sin embargo cuando el juzgador eleva un dictamen fiscal o requerimiento de sobreseimiento, ese acto lo convierte en parte interesada del proceso, haciendo a un lado el Principio de Imparcialidad, se podría decir que nuestra nación no respeta y menos aun no garantiza el debido proceso en el ámbito penal, toda vez que ya tuvo un pronunciamiento adelantado.

El principio de imparcialidad es una garantía constitucional y las normas supranacionales como son los Derechos Humanos así lo contemplan y estamos obligados en aplicarlo de acuerdo con las Disposiciones Finales y Transitorias que establece la Constitución.

1.3. Formulación del problema.

- *Problema general*

¿De qué manera la elevación en consulta del dictamen fiscal vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018?

- *Problemas específicos*

1. ¿Cómo la autonomía e independencia del Poder Judicial vulnera el principio de imparcialidad basado en el D.L. N° 957 y la ley 9024 en el distrito judicial de Lima Este 2018?
2. ¿De qué manera la elevación en consulta del requerimiento de sobreseimiento vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018?

1.4. Antecedentes

1.4.1. A Nivel internacional

Ledesma (2016) nos dice: que cuando se habla de juicio penal, se tiene que respetar las reglas básicas de la carta magna, es por ello que manifiesta que existen presupuestos para el debido proceso, la herramienta fundamental es la separación de funciones entre juzgador y acusador, es más la corte suprema reconoció en el 2004 de este país vecino específicamente en el caso “Quiroga” la separación de funciones de acusar y juzgar cuando lo declaran inconstitucional del art. 248 del CPPN que se imponía ante los fiscales con un criterio establecido por los jueces En esa oportunidad ya otros autores confirmaban que la separación de roles es fundamental entre juez y acusador, el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio como presupuesto estructural y lógico. La autora concluye que la separación de roles constituye un imperio constitucional la cual respalda con las normas internacionales como los artículos (arts 8, inc. 1 CADH; 75, inc. 22. CN), “los tribunales deben ser imparciales “(reglas de mayorca, art 4 inc. 2). Esta tutela se vincula con la definición del proceso como “instrumento neutro de la jurisdicción”, concluye que la imparcialidad posee relevancia fundamental, en razón que opera en una mega garantía que funciona como presupuesto necesario del respeto y la realización de las demás garantías fundamentales por que opera como una mega garantía en el proceso penal, la división de poderes que se ejercen en el proceso, por un lado, el acusador quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, el acusado quien resiste la imputación ejerciendo la defensa y finalmente el tribunal que tiene en sus manos el poder decidir. Así, se afirma que “la separación de juez y acusación es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás, La garantía de la separación de las partes es condición esencial de la imparcialidad es la primera de las

garantías orgánicas que definen la figura del juez imparcial en las garantías procesales del juicio. De igual manera precisa y ahonda que el rol que están llamados a cumplir los jueces los coloca en una posición externa, respetando la independencia, imparcialidad, responsabilidad, separación entre juez y acusación, juez natural, obligatoriedad de la acción penal, etc.

La imparcialidad del juzgador es presupuesto del debido proceso y en ese sentido la Corte IDH expuso como premisa fundamental que “La imparcialidad supone que el juez no tiene opiniones preconcebidas sobre el caso sub iudice y, en particular, no presume la culpabilidad del acusado” y destacó que “Lo decisivo no es el temor subjetivo de la persona interesada con respecto a la imparcialidad que debe tener el tribunal que se ocupa del juicio, sino el hecho de que en las circunstancias pueda sostenerse que sus temores se justifican objetivamente” a su vez agregó “La imparcialidad subjetiva del juez en el caso concreto se presume mientras no se pruebe lo contrario” ; estas afirmaciones resultaron decisivas para marcar un nuevo rumbo interpretativo en el orden local. “Que los tratados internacionales en los que el recurrente funda su postura no establecen en forma expresa que la investigación y el juicio deban llevarse a cabo por órganos distintos (CSJN-Fallos, 322:1941, disidencia de los jueces Boggiano y Fyat). Sin embargo; en líneas generales, indican que la persona sometida a un proceso tiene derecho a ser oída por un tribunal imparcial, razón por la cual resulta necesario determinar el alcance de dicha garantía”.

Precisa el autor: “Que la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado”. A su vez, produce un fuerte impacto en todas las etapas del proceso.

Bacigalupo (2009) nos explica sobre el Principio de Legalidad, donde manifiesta que es el mayor acontecimiento jurídico ocurrido en los últimos años donde la legalidad ha llegado a ser pilar de nuestro ordenamiento jurídico, dando una transformación sustancial en el orden jurídico por que ha tenido una gran repercusión en el estado de derecho, pieza fundamental y pilar fundamental del orden político y de la paz social, , conforme lo establece la constitución de los países constitucionalistas, el autor lo denomina valores superiores del ordenamiento jurídico en todo estado que respete la legalidad.

Nos manifiesta que la protección de la libertad de los ciudadanos se va a dar con el principio de legalidad, es claro que menciona el sistema constitucional de los estados europeos donde se respeta el principio de legalidad específicamente en el ámbito penal, donde los jueces y tribunales no tienen atribuciones para ampliar en el derecho penal, porque no les corresponde, es preciso decir de acuerdo al autor la casualidad no se ha dado en el principio de legalidad por lo contrario se ha dado en respeto a los derechos humanos.

Nos manifiesta sobre la garantía jurídica y la protección jurídica desde la Unión Europea donde existió la necesidad de una jurisprudencia unificada para todos los estados lo cual para el día de hoy las diferentes comunidades jurídicas las necesitan como es la nuestra el Perú; esta problemática concluye el autor que no es solo de su país España sino de todos los otros países del sector es por ello que sugiere la creación de un derecho penal de la unión europea.

Orozco y Valverde (2008) nos dice en su tesis de estudio sobre el Juez y el respeto al principio de imparcialidad, en nuestro país vecino de Costa Rica que se encuentra en centro América; ambos autores realizan un estudio sobre el principio de imparcialidad y concuerdan con la posición de que el Juez Penal, dentro del proceso judicial no tienen que tener interés dentro del juzgamiento es más se tiene que separar los roles entre el acusador y el sancionador, donde el juez

penal entienda que no tiene que tener funciones exclusivas de la fiscalía que es la acusadora y que si en algún momento le dieron facultades esta no debieran usarlos, es más los autores de la presente tesis concluyen institución procesal conserva institutos procesales que lesionan el principio de juez penal imparcial, lo cual esta atentado contra un juicio justo que respete las normas internacionales indicándonos que esto se debe porque tenemos nuestros orígenes de nuestros códigos procesales, dentro de la historia del Derecho Procesal Penal, donde nos indica que ha existido, tres sistemas procesales penales entre ellos sistema inquisitivo, el sistema mixto y el sistema acusatorio, sus orígenes fue Europa lo cual destaco en los países de Grecia, Roma y Alemania es desde esos sistemas procesales que se dio origen a la vulneración del principio de imparcialidad para el día de hoy comenzando con el derecho Canónico que dio origen a sistema inquisitivo, el cual muto al sistema mixto donde existía una mescolanza entre el sistema inquisitivo y sistema acusatorio, en el país de Costa Rica, el Código Procesal Penal entró a regir en Costa Rica en el año de 1998 teniéndose en cuenta que era un sistema Procesal Penal Acusatorio donde se separan los roles del Ministerio Público y el Juez Penal es más los autores manifiestan que su implementación no ha cumplido con alcanzar los objetivos de un juicio que se respeten el debido proceso, la imparcialidad que conocemos en los países como Inglaterra, Francia y Estados Unidos que provienen de Common Law en la separación de roles juez y fiscal no se ha conseguido en este país. Los autores concluyen que actualmente conservan institutos procesales que lesionan el principio de imparcial y su implementación no ha cumplido con alcanzar los objetivos de un juicio que se respeten el debido proceso, donde el juzgador debe ser tercero desinteresado y no estar involucrado en los intereses de las partes procesales. El juez, que debe ser imparcial, es un simple observador y garante del desarrollo del proceso. Llegando a determinar que la columna vertebral

es el principio de imparcialidad, se entiende que no se encuentra legislada la conducta del juez imparcial, por ello debe respaldarse en otros principios y así respetar Tratados Internacionales.

De Borja (2009) Explica en su tesis sobre el principio de imparcialidad en el país de Nicaragua, el estudio de su tesis analiza el abuso de poder infringiendo la imparcialidad judicial y la polarización de los tribunales de justicia, los conflictos en la estructura del estado generan la vulneración del derecho de imparcialidad y un factor influyente es la debilidad de las instituciones en el país de Nicaragua, toda democracia débil que no fortalecer sus instituciones y sus poderes del estado como el poder judicial tienden al fracaso y la violación de derechos constitucionales y tratados internacionales como lo dice el presente autor, es por ello que se evidencia que en todos los países de Sudamérica tienen ese problema antes mencionado. Ello nos quiere decir la conducción de un buen líder en política va contribuir en la imparcialidad judicial, precisa también que la realidad de política social y justicia imparcial. Las manipulaciones políticas de las decisiones judiciales se dan en esta realidad así determina el autor, es más, los organismos internacionales cumplen una labor supervisora respaldados por la población, es la columna vertebral de toda nación.

Davis (2012) nos dice: en el tema que desarrolla y distingue al actor principal en un proceso judicial, quien es el juez penal, teniéndose en cuenta que el autor es colombiano y que desarrolla el rol principal del juzgado en su doctrina, entendiéndose que representa al órgano del estado. El presente autor equipara a los jueces como “justicia y jueces” y de “jueces y órgano jurisdiccional” atribuyéndoles autonomía jurisdiccional. El autor clarifica los requisitos que, en Colombia, deben reunir los funcionarios judiciales, respecto de cada categoría de cargos, y las incompatibilidades en el desempeño de sus funciones, al referirse que el rol que cumple el magistrado para emitir justicia es procurar la igualdad de armas y señala que es parte del respeto

al principio de imparcialidad y el debido proceso, como dice el autor en el país colombiano el Juez penalista no es un simple espectador y tiene que dar lugar a sus funciones y obligaciones buscando la imparcialidad para una recta administración de justicia conforme al marco constitucional y no permitir que criterios subjetivos inclinen la balanza a favor de una de las partes.

1.4.2. A Nivel Nacional

Salvatierra (2019) desarrolla en su tesis Doctoral y nos dice: que el principio de imparcialidad es una vertiente del debido proceso, por lo tanto, en la pericia practicada por una de las partes sin tomar en cuenta a la parte contraria, solo se estaría valorando la pericia de una de las partes vulnerando también el principio de contradicción que es un control entre las partes.

Concluye señalando que existe una estrecha relación directa entre la pericia de parte y el Principio de Imparcialidad, porque de darse de forma unilateral la pericia se estaría vulnerando dicho principio, toda vez que el Juez resolverá solamente en base a la pericia de una de las partes, atentando contra el Principio de Contradicción debido a que la parte contraria no tiene la posibilidad de refutar, contradecir y la no actuación del examen pericial en el juicio oral es causal de nulidad. Por el hecho de admitirse y valorarse solamente la pericia de una de las partes se atenta contra el Principio de Imparcialidad teniéndose en cuenta que la neutralidad en el juez penal es fundamental para que no se incline la balanza a favor de la parte que emitió su propia pericia se debe de exigir que las estructuras de las instituciones que emiten pericias, tanto del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional respeten el principio de contradicción y principio de imparcialidad, los jueces penales en ese sentido tienen que resolver bajo un cotejo equitativo y balanceado de las pruebas que respete la constitución política del Perú en su artículo 139 inciso 3 y los tratados internacionales.

Ergueta (2018) nos dice en su tesis: sobre “La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato” en la cual sostiene que se tiene que contar con un juez imparcial que no vulnere el debido proceso por la simplificación procesal en el proceso inmediato, los métodos la mal llamada “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales para lograr una justicia célere sin importarle si se sentencia a un inocente, por una limitación en el ejercicio de la defensa cautiva, por la presión de la sociedad que exige una decisión rápida (sentencia) y solo con “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, que en todo momento se estaría vulnerando derechos fundamentales como es la defensa cautiva toda vez que se estaría sentenciando sin pruebas, por tan solo buscar la eficacia en el proceso y la reducción de costos en tiempos y actuaciones que derivarían de vejar una de las garantías del proceso penal, como así lo estipula diferentes instituciones como el tribunal constitucional, acuerdos plenarios vinculantes, Constitución Política del Perú y Tratados Internacionales. La tesista concluye señalando que la simplificación procesal en el proceso inmediato vulnera la garantía de contar con un juez imparcial ya que la labor de control de la acusación y el juzgamiento se conculca, es más la objetividad del juez sí es trasgredida por la simplificación procesal en el proceso inmediato, ya que el juez elaborar el control de la acusación y juzgar el mismo caso, pierde criterio de objetividad al no regularse distintos jueces para el control de la acusación y juicio oral.

San Martín (2015) define la conducta en su libro derecho procesal penal lecciones, al juez imparcial, donde nos dice: que el juez penal tiene que ser independiente de todos los órganos del estado y más de los superiores jerárquicos, de la sociedad y las partes procesadas, nos manifiesta con claridad que el juez es un tercero neutral y no debe tener la calidad de parte procesal y el juicio que administra debe ser objetivo, lo denomina elemento básico a la imparcialidad para que el

procesado tenga un juicio justo, como determina la Constitución Política del Perú, es más valora mucho la apreciación de la sociedad sobre el juez como justo e imparcial, factoriza la garantía jurisdiccional como la neutralidad que debe tener completo desinterés e imparcialidad estricta, es más el autor menciona que juzgar significa tener la posición de tercero del procesado y sobre todo prevenir que se dude de la ecuanimidad del administrador de justicia, es más el presente autor señala diferentes pronunciamientos de órganos internacionales sobre el juez penal y su imparcialidad donde manifiesta que la imparcialidad tiene un carácter decididamente legal. Es insuficiente que las sospechas surjan en la mente de quien cuestiona la imparcialidad del juez, deben tener un grado de consistencia objetiva que permita afirmar su legítima justificación. El autor en esa misma línea siguiendo a MORENO, que agrupa en tres grandes conceptos: parentesco, enemistad e incompatibilidad, cuya interpretación, a partir de su carácter taxativo-que no admite interpretación extensiva o analógica-, ha de ser flexible, en la medida en que se destaquen aspectos subjetivos que puedan hacer parecer parcial al juez. el examen que ha de hacerse es de carácter objetivo-concreto; en un primer nivel rige la teoría de la apariencia y, en un segundo nivel, el determinante, rige el análisis concreto del ordenamiento jurídico y del caso en particular, es el método del caso por caso.

La actuación de actos de investigación relevantes que suponen la exteriorización anticipada del juicio de culpabilidad, o el pronunciamiento de un Tribunal en oportunidad anterior sobre los hechos debatidos. No se asumen como criterios que denotan una pérdida de imparcialidad objetiva la emisión de decisiones que tienen una naturaleza de mero carácter preparatorio, aunque influyan en la fijación de la fecha de audiencia preliminar en fase de investigación y, en todo caso, siempre que no exterioricen una seria creencia acerca de la culpabilidad del imputado. Las apariencias, desde luego, tienen importancia, aunque no son definitivas. Nuestro Tribunal

Constitucional, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español (STC N° 145/1988) siguió un criterio de clasificación diverso, según el cual lo subjetivo dice que de las sospechas de indebidas relaciones con las partes del proceso (STC N° 004-2006-PI/TC). Si la participación de un Tribunal Superior implica un pronunciamiento sobre los hechos, sobre el autor de los mismos y sobre su culpabilidad, que no deja margen para una nueva decisión sin prejuicios sobre el fondo de la causa, entonces, se produce un supuesto de falta de imparcialidad objetiva. No será del caso si se trata de un pronunciamiento sobre la libertad del imputado, siempre que fuera a pedido de parte y previo trámite contradictorio o si son distintos los datos objeto de examen y el juicio de fondo requiere una constatación de diferente intensidad que un Tribunal Superior se limitó a controlar la corrección formal del derecho aplicable, o, finalmente, que el tribunal *ad quen* se limita a verificar la regularidad y lo ajustado a derecho de lo acordado por el juez de primera instancia (Calderón Cerezo). Por último, cabe aclarar que la imparcialidad, sin embargo, no debe comportar la pasividad del juez y su subordinación plena a la iniciativa de las partes. Garantizar la neutralidad del juez en el litigio, no recusa el deber que tiene de colaborar activamente en la búsqueda de la verdad para no sancionar injusticias. El interés público del proceso penal no puede dejarse a la disponibilidad de las partes, manifiesta el autor, sobre todo en la actividad probatoria no debe existir relación de dependencia entre el órgano jurisdiccional para tener un juez imparcial.

Nakasaki (2017) desarrolla su texto y nos dice: que quien desarrolla el objeto del proceso penal es el ministerio público, ello se da a partir que la Constitución de 1979, la cual esta consagra el sistema acusatorio con la separación de la función tanto de la fiscalía de la nación quien tiene la facultad de perseguir el delito en la acción penal y el pilar de la democracia poder judicial y al segundo la potestad jurisdiccional; en el proceso penal peruano el Ministerio Publico al ejercer la acción penal define el objeto del proceso penal. El objeto del proceso penal es el hecho punible

que el Ministerio Público atribuye al imputado (en la denuncia) o al acusado (en la acusación). El hecho procesal “es el acontecimiento o suceso que se produce en la realidad “encuadrado en unas coordenadas espacio-temporales y delimitado en función de un tipo penal”. Nuestra corte suprema a través de la sala permanente, en el mismo considerado cuarto de la sentencia, destaca el denominado fenómeno de la “delimitación progresiva” del objeto del proceso. Afirma el Supremo Tribunal Penal que la acusación es parte del proceso penal, debiendo el Ministerio Público considerar la evolución del proceso judicial, respecto del hecho imputado en la denuncia y el auto de procesamiento penal; lo cual no es otra cosa que aceptar la delimitación progresiva del hecho procesal. Nos menciona sobre la delimitación progresiva del objeto no es incompatible con la inmutabilidad de la acusación que es una de las consecuencias más importantes del principio acusatorio, ya que no supone cambiarlo dentro del desarrollo del procedimiento, sino depurarlo, captarlo de una forma más adecuada. Va concluyendo que el juez penal o sala penal no puede modificar el hecho objeto del proceso penal, pero si tiene la potestad de corregir el error de tipificación del ministerio público. Nos menciona que los principios acusatorios determinan que el juez o sala penal ya no pueda continuar el proceso cuando el ministerio público con la realización de un dictamen no acusatorio, da por culminado el acto procesal penal ya que sin este requisito nos dice el autor no hay posibilidad que ejerza jurisdicción y exista proceso. Sin embargo, el tribunal supremo en lo penal en el considerando cuarto de la sentencia destaca que los órganos jurisdiccionales tienen la potestad de anular el dictamen no acusatorio lo cual es lesivo para nuestra carta magna, a partir de “una ponderación de otros derechos fundamentales en conflicto”. El autor señala que puede apreciar una nulidad procesal de la acusación en el caso del dictamen no acusatorio; el poder judicial no determina, salvo supuestos excepcionales, la violación de los

derechos fundamentales en la acusación al negarse a anularla; y si lo hace con el dictamen no acusatorio, al reconocerse la potestad anulatoria de este acto procesal de los fiscales.

García (2019) realiza un estudio sobre la Constitucionalización del proceso penal en el nuevo código Procesal penal en la que señala, que en la actualidad se está dando la Constitucionalización de los códigos a nivel internacional y especialmente el fuero penal de nuestro país, la autora analiza las medidas de la Constitucionalización del proceso penal que va a aplicarse a nuestro sistema penal y si este cumple con la finalidad de protección de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales, son los derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico que es la Constitución Política del Perú, el estudio de la autora sobre la internacionalización de los derechos humanos nos manifiesta que es de gran impacto para los ordenamientos internos de cada país, para lo cual lo denomina “Constitucionalización de Derechos Humanos”, ya que va dar en la positivización de los derechos fundamentales en diferentes Estados. Señala que en nuestro país se esta tendencia universal al adecuar su marco constitucional a los estándares internacionales de derechos humanos la cual está consagrando por un catálogo de derechos fundamentales, también precisa que los derechos humanos no solo se expresan en su reconocimiento, también categorizar las normas jurídicas para proteger el derecho al debido proceso penal y es más señalar principios limitadores al poder punitivo del Estado, precisando que la libertad no sólo es un derecho fundamental, sino también una aspiración natural del hombre y recomienda en su tesis maximizar el principio de excepcionalidad de injerencia del derecho a la libertad mediante las medidas privativas de la libertad, evitar usar estas medidas a modo de regla general y dejar de lesionar el derecho a la libertad de las personas por parte del estado.

1.5. Justificación de la Investigación.

El presente trabajo de investigación se justifica por el poco desarrollo doctrinario, interés o preocupación que se le da a la norma procesal penal, las mismas que se encuentran afectando de manera constitucional el derecho de ser juzgado de manera imparcial. Así mismo analizar el marco legal del fuero penal, Ley N° 9024 publicado el 16 de enero de 1940 Código de Procedimientos Penales, artículo 220 inciso c, y la ley N° 957 publicado el 29 de julio del 2004, Código Procesal Penal, artículo 346 párrafo, en ambos casos existe el levantamiento del dictamen o auto-sobreseimiento el cual vulnera el principio de imparcialidad. Ambas leyes proporcionan atribuciones al juez penal para que vulnere el principio de imparcialidad, siendo de imperiosa necesidad conocer cómo se vienen manejando y si se encontrara atentando contra el ciudadano procesado.

1.6. Limitación de la investigación

Presupuesto: las limitaciones presupuestales se dan de todas maneras por se tiene que ser invertir en pago de personal para la recolección de datos a los diferentes tipos ciudadano, población procesada y abogados el precio se incrementa cuando las personas participantes se resisten a contribuir con estudio de tesis toda vez no existe una ley que conmine a la población a participar de un trabajo científico.

Material de Estudio: existe mucha limitación en el material bibliográfico (libros, revistas, artículos, etc.) por en nuestro país no desarrollan este tema específico materia de investigación de la tesis que es el principio de imparcialidad, si bien es cierto el artículo 139 inciso 3 engloba este principio, pero no especifica de contundente sobre la imparcialidad.

Desconocimiento de los profesionales (abogados) en la investigación existió una gran dificultad para este desarrollo de tesis toda vez que los aporte de los abogados eran limitados por

que desconocían el principio de imparcialidad es más manifestaron que no lo encontraban en la norma es más solo los abogados con especialización en derecho constitucional pudieron aportar los cuales fueron limitados en su cantidad es más por su disposición de tiempo de los abogados encuestados no se presentaron a la citación de encuesta tenía que reprogramar y era una gran dificultad sumado a desconocimiento de la materia.

Espacio, tiempo y población el territorio que se trabajo es lima este en periodo 2018 con una población de treinta personas, la dificultad que se presentó en el sector fueron las obras que se vienen realizado en la carretera central con la obra el metro de lima que es un subterráneo es por ello que el tiempo era un problema para movilizarse a visitar a los encuestados es más la población del sector por su mayoría son de la sierra central, los cuales no se encuentran familiarizados con el dictamen, porque no conocían sus derechos y menos debido proceso y la vulneración del principio de imparcialidad en el siglo veinte.

La dificultad principal que se dio en la presente investigación fue la resignación de los abogados ciudadanos y población procesada a la vulneración del principio de imparcialidad por nuestro sistema judicial y al parecer solo desean seguir adaptándose a este sistema inquisitivo, tanto la normatividad del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el nuevo Código Procesal Penal del 2004 siguen vulnerando esta norma constitucional materia de estudio.

1.7. Objetivos.

- *Objetivo general*

Determinar de qué manera la elevación en consulta del dictamen fiscal vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018.

- ***Objetivo específicos***

- 1) Establecer de qué manera la autonomía e imparcialidad del Poder Judicial vulnera el principio de imparcialidad basado en el D.L 957 y Ley 9024 en el distrito judicial de Lima Este 2018.
- 2) Establecer de qué manera la elevación en consulta del requerimiento de sobreseimiento vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018.

1.8. Hipótesis

- ***Hipótesis general***

La elevación en consulta del dictamen fiscal vulnera significativamente el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018.

- ***Hipótesis específica***

H1: La autonomía e independencia del Poder Judicial vulnera significativamente el principio de imparcialidad basado en el D.L. 957 y Ley 9024 en el distrito judicial de Lima Este 2018.

H2: La elevación en consulta del requerimiento de sobreseimiento vulnera significativamente el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018.

II. Marco Teórico

Alvarado (2007) sostiene lo siguiente sobre la Imparcialidad Judicial: “Con el transcurrir del tiempo la historia cambio inexplicablemente ya que el débil convence al fuerte de que solucionaran sus conflictos, por medio de la palabra, convirtiendo a la razón de la fuerza sustituida por la fuerza de la razón” (p. 56).

A partir de ello, “se posibilitó el diálogo y, con él, la realización de los medios autocompositivos que pueden operar directamente (desistimiento, allanamiento y transacción) o indirectamente, con la ayuda de un tercero particular (actuando como amigable componedor o como mediador) para disolver el conflicto” (Alvarado 2007).

“Cuando la autocomposición –directa o indirecta– no era posible, sólo quedaba al pretendiente, como única alternativa final, el proceso judicial ante una autoridad (el jefe de la tribu o del clan, el pretor, el señor feudal, el rey, el juez, etcétera)” (Alvarado, 2007, p.2).

“Todo ello, genero otras formas de enjuiciar que cambio el método de la fuerza bruta por una estructura representada de manera triangular y equilátera poniendo a uno contra el otro y *equidistantes* del tercero que ha de resolver el conflicto al dirigir el debate, asegura a ambos opositores un tratamiento jurídico idéntico” (Alvarado, 2007, p. 3).

2.1. Concepto de imparcialidad

Según Cabanellas (1998) manifiesta que: “buscando el significado en el diccionario jurídico, encontramos que la imparcialidad significa actitud recta, desapasionada sin prejuicios ni prevenciones al proceder y al juzgar” (p. 65).

Según la RAE (1974) Asegura que: “la imparcialidad se define como la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud” (p. 89).

Picó (1998) Sobre la imparcialidad judicial y sus garantías:

“la abstención y la recusación”, nos dice que: “La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juez. Asimismo, señala que mediante la imparcialidad pretende garantizarse que el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto ante él planteado”

En palabras del mismo autor quien señala que:

“la imparcialidad es un criterio de justicia en la que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios ni tratos diferenciados entre una u otra persona; podríamos relacionar la imparcialidad con la neutralidad, es decir que la imparcialidad implica no inclinarse a favor de una u otra parte, no sentir preferencia por alguien en contra de otro” (Picó, 1998, p. 66).

Para Alvarado (2007) afirma que: “la palabra *imparcialidad* significa varias cosas diferentes a la *falta de interés* que comúnmente se menciona en orden a definir la cotidiana labor de un juez” (p. 78).

“Completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno; y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etcétera” (Alvarado, 2007, pág. 12).

“Si bien se miran estas cualidades definitorias del vocablo, la tarea de *ser imparcial* es difícil pues exige absoluta y aséptica neutralidad, que debe ser practicada en todo supuesto justiciable con todas las calidades que el vocablo involucra” (Alvarado, 2007, p. 12).

2.2. La imparcialidad judicial

San Martín (2000) Nos dice que: “la imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal y permite al juez desempeñar un papel supra partes; asimismo, el

Juez tiene como fin último proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías” (p. 89).

En palabras de Picó (1998) señala que: “la imparcialidad, es la ausencia de todo interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico. Así mismo la distingue de formas una es la *imparcialidad subjetiva*, y la *imparcialidad objetiva*” (p. 58).

Así mismo Picó (1998) manifiesta que: “La imparcialidad judicial comporta en particular, el derecho de las partes de pretender y esperar que el juez les trate de igual modo, bajo el mismo plano de igualdad” (p. 26)

Ferrajoli (1995) sobre el Derecho y Razón. “Teoría del garantismo penal”. Señala que: “la imparcialidad exige la separación institucional del juez respecto de la acusación pública” (p. 580).

2.3. El Juez y su rol imparcial en el proceso penal.

Según Soulier (s.f), afirma que: “La Imparcialidad del Juez no es un atributo inherente a su persona sino un desafío cotidiano en su deber de procesar y juzgar” (p. 67).

Según Soulier (s.f) también firma que:

“Jurídicamente el proceso es sólo un método de debate que, para su eficaz desarrollo con miras a obtener resultados constitucionalmente legítimos, debe sujetarse durante todo su curso a la presencia de dos principios de vigencia irrestricta: a) la igualdad de los parciales y b) la imparcialidad del juzgador” (p. 88).

“Por lo cual podemos sostener la recíproca correlatividad entre ambos principios, que surge de la propia caracterización del sistema de juzgamiento dispositivo (en lo civil) o acusatorio (en lo penal) como un método bilateral en el cual dos sujetos naturalmente desiguales discuten pacíficamente en igualdad jurídica asegurada por un tercero imparcial que actúa al efecto en

carácter de autoridad, dirigiendo y regulando el debate para, llegado el caso, sentenciar la pretensión discutida” (Alvarado, 2007, p. 4).

Según Ferrajoli (1995) al referirse a:

“la imparcialidad del juez y la forma triangular de la relación procesal, señala que la separación del juez de la acusación, supone la configuración del proceso como una relación triangular entre tres sujetos, dos de los cuales están como partes de la causa y el tercero súper partes: el acusador, el defensor y el juez” (p. 89).

Ferrajoli (1995). Señala que:

“Esta imparcialidad del juez respecto de los fines perseguidos por las partes debe ser tanto personal como institucional, siendo necesario en primer lugar que el juez no tenga ningún interés privado o personal en el resultado de la causa, y en segundo lugar, para garantizar la imparcialidad del juez, es preciso que éste no tenga en la causa ni siquiera un interés público o institucional sobre el Derecho y Razón” (p. 581).

Según Alvarado (2007), afirma sobre la Imparcialidad Judicial lo siguiente:

“El juez como tercero actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio y como tal debe ostentar claramente ese carácter; para ello, no ha de estar colocado en la posición de parte (imparcialidad) ya que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo; debe carecer de todo interés subjetivo, inmediato o mediato, en la solución del litigio (imparcialidad) y debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes (independencia)” (p. 10).

“En realidad, todos –particularmente los magistrados judiciales– sobreentienden tácitamente el concepto de imparcialidad, pero –otra vez– nadie afirma en qué consiste con precisión y sin dudas” (Alvarado, 2007, p. 10)

“Por eso es que se dice despreocupada –y erróneamente– que los jueces del sistema inquisitivo pueden ser y de hecho son imparciales en los procesos en los cuales actúan” (Alvarado, 2007, p. 11).

Neyra (2010), nos dice que: “el principio de imparcialidad del órgano jurisdiccional, forma parte de las garantías básicas del proceso, constituyendo incluso la primera de ellas” (P. 591)

En ese sentido, indica, que:

“El principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con alguna de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio con respecto a la causa en concreto en el Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral” (Neyra, 2010).

Salas (2011). nos dice que: “al abordar el tema referido al principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, señala que la imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual éste vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones” (p. 89).

Así mismo Salas citado por (Palacios, 2017), considera que:

“El juez debe resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio; todo elemento extraño, sean éstos, inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos entre otros, perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe contener” (pág. 31).

2.4. El derecho al juzgamiento imparcial.

2.4.1. *El juzgamiento imparcial como derecho humano constitucionalizado.*

En primer lugar, para hablar del juzgamiento imparcial como derecho humano, debemos tener una concepción clara sobre lo que significan los derechos humanos, al respecto:

Derechos Humanos según Neyra (2010) afirma que: “Son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, están ligados al hombre, entendido en términos generales, que incluye personas, por el hecho de ser tales sin distinción alguna de sexo, nacionalidad, origen nacional o étnico, color, religión, lengua” (p. 56).

Según Travieso (1995) sostiene que: “Derechos Humanos como inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los tratados entre los Estados, y la comunidad internacional no pueden otorgar, sino reconocer y sancionar como universalmente valederos a tales derechos” (p.19).

Según la universidad Pontificia Universidad Católica del Perú (1995) manifiesta que: “por otro lado, se dice también que los derechos humanos están constituidos por el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que atienden al conjunto de necesidades básicas de las personas permitiendo una vida más libre, racional y justa” (p. 108).

“En otras palabras, se trata de ciertas facultades que se reconocen a todos los seres humanos por su condición de tales, con independencia de las circunstancias sociales y de las diferencias entre los individuos” (PUCP, 1995).

García (2008) manifiesta que: “no obstante, al referirnos a los derechos humanos, no podemos dejar de hablar de los derechos fundamentales, así como de los derechos constitucionales” (p. 109). Al respecto:

Mesía (2004) afirma que:

“con el vocablo derechos fundamentales, se establece una conexión directa entre los derechos consagrados en la Constitución y la necesidad de su respeto como exigencia de la dignidad humana, respeto que se convierte en la finalidad propia del poder político y en el fundamento de su legitimidad” (p. 23).

Sosa (2009) manifiesta lo siguiente sobre el Artículo: “los derechos reconocidos por las normas constitucionales sin importar su esencia, la relevancia del bien que protege, o su relación con la dignidad humana o los principios basilares del Estado peruano. Así mismo, ciertos derechos son constitucionales porque están reconocidos” (p.97).

Mesía (2004) nos dice que: “cabe precisar aquí, que puede darse el caso que los derechos constitucionales no coincidan necesariamente ni con los derechos humanos, ni con los derechos fundamentales” (p. 58).

Por ejemplo,

“El derecho de un juez a la inamovilidad, es en efecto un Derecho Constitucional por cuanto nace de la propia constitución, pero no puede concebirse como un Derecho Humano, ya que no es un derecho que le pertenezca a todos los hombres sino a una persona en concreto que tiene la condición de juez y además no está contemplado en un tratado internacional como Derecho Humano” (Sarzo, 2012, p. 10) .

Bajo este contexto, sostenemos que el derecho a un juzgamiento imparcial constituye un Derecho Humano al estar previsto como tal en tratados internacionales sobre Derechos Humanos y al estar previsto en la norma constitucional como elemento sustancial a la humanidad; y si bien no está inserto en la norma constitucional en el capítulo referido a los derechos fundamentales, no deja de ser considerado como tal, ya que al estar previsto en normas supranacionales sobre

derechos humanos sobrepasa la calidad de derecho fundamental inclusive Sobre la Dogmática Constitucional “Derechos de la Persona”. (Sosa, 2009).

2.4.2. *El derecho al juzgamiento imparcial en la legislación nacional.*

San Martín, (2000) Nos dice que: “Si bien el derecho al juzgamiento imparcial no está regulado con nombre propio en la norma constitucional, si lo está como elemento constitutivo del derecho al debido proceso, el cual se encuentra regulado en la Constitución Política” (p. 55)

Es cierto para el día de hoy que la norma constitucional norma:

Art.139°. Principios de la función jurisdiccional.

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”

Según Ibidem (s.f.) afirma que: “La Ley Orgánica del Poder Judicial como reforzando la norma constitucional, en su artículo 7° establece: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso, y para una mejor comprensión del tema corresponde conceptualizar el debido proceso” (p. 55, 56).

- a.** **“El Debido Proceso**, así entendido comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción; busca en suma rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del Debido Proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado social y democrático de derecho constituyendo una de esas garantías el derecho constitucional al juzgamiento imparcial” (Anónimo, s.f).
- b.** **“El Debido Proceso**, también ha sido conceptualizado por el Tribunal constitucional en la sentencia recaía en el proceso signado con el expediente N°2521-2005-HC/TC

del 16 de enero del 2006, en cuyo fundamento jurídico 05, estableció: En lo que respecta al derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, cabe señalar que dicho atributo fundamental forma parte del modelo constitucional del proceso, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir, como puede ser la actividad investigatoria que desarrolla el fiscal penal en sede prejurisdiccional. De esta forma, el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional” (Estela, 2011, p. 60).

“En ese sentido, debemos entender que el derecho al juzgamiento imparcial constituye uno de las garantías que informan el debido proceso, el cual se encuentra constitucionalmente garantizado, y también lo está en las normas internacionales de cuyo estudio nos ocuparemos en el siguiente punto”. (Medina y Nash, 2007)

2.4.3. El derecho al juzgamiento imparcial en las normas supranacionales.

“Siguiendo la línea del profesor Cesar San Martín, sostenemos que la virtualidad de esta garantía genérica, cual es el derecho al debido proceso en el cual se encuentra inmerso el Derecho Constitucional al juzgamiento imparcial, es manifiesta cuando se pone en relación con los convenios y tratados internacionales, a través de las cuales pueden integrarse garantías concretas no recogidas expresamente en la Constitución, pero sí en estos convenios” (Anónimo, s.f).

2.4.4. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

“Esta declaración nace básicamente conforme se indica en su preámbulo, ante los actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, los cuales han originado en el mundo entero el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Esta Declaración Universal nace además porque se consideró esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (Anónimo, s.f).

Así, esta norma suprema universal, en su artículo 10, establece:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e **imparcial**, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

“Así pues, la Declaración Universal de Derechos Humanos como instrumento esencial de protección de los Derechos Humanos a nivel mundial, garantiza el juzgamiento por un tribunal, además de independiente e imparcial” (Anónimo, s.f).

2.4.5. *La Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

“Esta Convención se llevó a cabo en San José de Costa Rica del 07 al 22 de noviembre de 1969. En el preámbulo se señala la necesidad de los Estados miembros de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” (Medina y Nash, 2007, p. 14).

“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos” (Medina y Nash, 2007, p. 116).

Así, la eficaz protección al juzgamiento imparcial, vela la Convención en su artículo 8° numeral 1, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e **imparcial**, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Los tratados internacionales como son: la Declaración Universal de Derechos Humanos y La Convención Americana sobre los Derechos Humanos nos van a garantizar a la persona procesada un tribunal independiente e imparcial; estando la garantía de la imparcialidad estrechamente ligada a la independencia judicial.

2.4.6. *El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.*

Según la Gaceta Constitucional (2009) sostiene lo siguiente: “El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966” (p. 65).

Nowak (2005), afirma que este Pacto conforme reza en su Preámbulo, se ha formulado debido a que los Estados partes han considerado que, “conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el

reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables” (p. 173).

“Además, han reconocido que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales; y considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto” (Nowak, 2005, p. 173).

La protección a ser juzgado con imparcialidad está regulada en este pacto en el artículo 14° numeral 1, estableciendo lo siguiente:

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e **imparcial**, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...)”

Analizando este dispositivo internacional advertimos que al igual que las anteriores normas supra nacionales de Derechos Humanos, aquí también se regula la imparcialidad como una de las garantías judiciales. La norma señala el derecho de toda persona a “ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial” (Nowak, 2005,

p. 177); de ahí que surge la necesidad de su protección y su eficaz regulación en el derecho interno, pues la garantía de la imparcialidad constituye un derecho humano fundamental de la persona sometida a un proceso judicial, que por su trascendencia se encuentra reconocida en normas internacionales de Derechos Humanos.

2.4.7. *La interpretación constitucional de las normas sobre derechos humanos.*

“La cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (Human Rights Council , 2012, p. 20).

“Como vemos, este principio de interpretación conforme a la norma internacional sobre derechos humanos, se encuentra recogido en la cuarta disposición final y transitoria de la norma Constitucional y lo recoge también el artículo V del título preliminar del Código Procesal Constitucional” (Gaceta, Constitucional, 2009).

“A través de este principio se establece que, a la hora de determinar el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental” (Castillo, 2009).

“El intérprete tiene la obligación de tomar en consideración la norma internacional sobre derechos humanos vinculante para el Perú” (Castillo, 2009).

“Así como las interpretaciones que de esta normatividad se han recogido en las sentencias de los tribunales internacionales con jurisdicción sobre el Estado peruano” (Castillo, 2009).

“Es así que este principio se convierte en un principal criterio hermenéutico para la determinación del contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental” (Castillo, 2009).

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional (2002) sustenta que:

Tenemos la interpretación que respecto a este principio que hace el Tribunal Constitucional, al señalar que “en materia de derechos fundamentales, las normas que los reconocen, regulan o limitan deben interpretarse de conformidad con los tratados sobre derechos humanos. Aquel criterio de interpretación de los derechos no solo es una exigencia que se deriva directamente de la IV disposición final y transitoria de la Constitución, sino también del hecho de que los tratados, una vez ratificados por el Estado peruano, forman parte del derecho nacional” (p.8)

Lo anterior significa que la aplicación de la norma internacional sobre derechos humanos, rige en la legislación nacional por que la constitución política así lo prevé sobre la cuarta disposición final y transitoria, sino además por lo dispuesto en el artículo 55 de la norma constitucional, donde se precisa que los tratados internacionales son parte integrante como derecho nacional del país (Sentencia tribunal, 2002).

Siendo ello así, el análisis e interpretación del derecho al juzgamiento con imparcialidad debe estar acorde con las normas constitucionales de acuerdo al artículo 55 y la Cuarta de las disposiciones finales y transitorias, y el artículo V del título preliminar del Código Procesal Constitucional.

2.5. Los sistemas procesales y la imparcialidad judicial.

2.5.1. El sistema acusatorio y la imparcialidad judicial

San Martín (2000) afirma que: “El carácter esencial del sistema acusatorio es que configura el proceso como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial supra partes. Inicialmente se consideró que el ofendido por el delito era el único que podía ser acusador” (p. 33).

(Orozco y Valverde, 2008) afirman que:

El acusado por su parte permanecía en libertad durante el juicio, si aseguraba su comparecencia al debate por intermedio de tres ciudadanos. La excepción a esta regla se encontraba en los casos donde se daba conspiración o traición, en estas situaciones, el infractor era llevado ante el arconte para escuchar su posición frente a la acusación, y con el objetivo, además, de establecer la necesidad de un plazo para preparar su defensa.

La norma tiene estas características:

1. El proceso se inicia con una denuncia de un supuesto particular. El juez no puede actuar de oficio.
2. El sindicar y el acusar son ámbitos objetivo y subjetivo del proceso, el hecho punible y la persona que se va a procesar.
3. Rige el brocardo (iuxta allegata et probata), es decir, el juez no investiga los hechos ni practica pruebas no ofrecidas por las partes.
4. El juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los imputados. Es el principio de inmutabilidad de la imputación.
5. El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad, permaneciendo el acusado en libertad” (Ávila, 2004).

2.5.2. *El Sistema Inquisitivo y la imparcialidad judicial.*

San Martín (2000) sustentan que:

“El carácter esencial del proceso inquisitivo es el predominio absoluto del juez quien es al mismo tiempo acusador, contra un acusado colocado en situación de desigualdad. Se estimó que existe un interés público en la persecución del delito, pero se unificó en una misma persona, el juez, las funciones de acusación y enjuiciamiento” (p. 33).

Cubas (1997) afirma que:

“En este sistema procesal el papel protagónico lo tenían los jueces, este sistema se caracterizaba además por la forma como se han recortado las posibilidades de defensa y lo que fue peor, en este periodo se institucionalizó la violencia en su forma más cruenta: la tortura, como el mecanismo más eficaz para lograr la confesión que caracterizó la prueba en este sistema” (p. 37).

“Las características principales de este sistema son:

1. La iniciación del proceso no depende de un acusador. Rige el brocardo procedat iudex ex officio (inicio del proceso de oficio).
2. El juez determina subjetiva y objetivamente la acusación.
3. La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar, las realiza el juez. Acusador.
4. No existe correlación entre acusación y sentencia. El juez puede en cualquier momento alterar la acusación.
5. No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del juez son absolutos frente al acusado, la regla es la detención” (Ávila, 2004).

San Martín (2000) nos dice que: “sobre esta base también surgió la figura del juez profesional, la escritura y el secreto, la denuncia o delación como forma de hacer llegar al juez la noticia criminal, la no motivación de las sentencias también fue característica de este sistema” (p. 33, 34.).

Como vemos en este sistema inquisitivo no existía regulación normativa alguna referida al principio del juez imparcial; es más ni siquiera existía determinación de las partes procesales, aquí quien tenía únicamente la palabra en un proceso judicial era el juez, quien a la vez era el acusador, estando el procesado sometido a su libre y arbitraria decisión, ya que este mismos juez

era el que sentenciaba al procesado, no estando obligado a motivar su resolución, imperando en este sistema como regla al mandato de detención frente a la comparecencia que era la excepción a la regla, y lo que es más grave aún, en este sistema inquisitivo la violencia a través de la tortura era pieza fundamental para lograr la confesión del acusado, que se configuraba como prueba de su responsabilidad penal (San Martín, 2000).

2.5.3. El Sistema Mixto y la imparcialidad judicial

“Este procedimiento recoge de la inquisición la exclusividad de la persecución del delito por parte del Estado. Tenemos entonces la persecución penal pública, es decir, poder legitimado del Estado para actuar contra los individuos que delinquen. Surge así un punto medio y, a la vez una mixtura de ambos valores: El Estado fuerte contra el delito y el individuo protegido con sus derechos, con su dignidad y libertad que fueron las banderas de lucha contra el absolutismo; para poder actuar frente a él” (Tello y Tello, 2013, p. 94).

“De esto resultaron dos momentos en el proceso penal que son otras características del sistema mixto: un primer momento marcadamente inquisitivo, donde prima el secreto y la forma escrita, llamado la instrucción preparatoria y el otro momento caracterizado por la oralidad y la publicidad, el juicio oral” (Tello y Tello, 2013, p. 94).

En este sistema se abolió la tortura que era una herramienta para buscar la verdad; así “la averiguación objetiva de la verdad histórica instituida como meta del procedimiento penal, tuvo que obviar los métodos que iban contra la dignidad o menoscababan los valores esenciales unidos a la naturaleza del ser humano” (Tello y Tello, 2013, p. 94).

“Este sistema distingue entre la función de acusar que corresponde a una autoridad distinta de la que tiene la función de juzgar; esto ha sido recogido del sistema acusatorio antiguo,

constituyendo así otro elemento diferenciador del proceso inquisitivo en el que existía el monopolio del proceso por parte del inquisidor” (Tello y Tello, 2013, p. 94-95).

Verguer (2004) citado por (López, 2017), señala:

1. “La separación entre la función de acusar, la de instruir y la de juzgar, confiadas a órganos distintos, esto es, al Fiscal, al juez instructor y al tribunal con jurado, respectivamente.
2. Excepto para el tribunal con jurado, rige el principio de la doble instancia.
3. También rige el principio del tribunal colegiado.
4. La justicia está a cargo de jueces profesionales, excepto cuando interviene el jurado.
5. La prueba se valora libremente.
6. La acción penal es indisponible y rige el principio de necesidad en todo el curso del procedimiento. La acción penal también es irrevocable” (p. 31).

En este sistema mixto se habla de una separación de funciones, que podría conducir a la existencia de un juzgamiento imparcial, pero no se advierte la existencia de una garantía clara y concreta de la existencia de la imparcialidad judicial, que como actualmente puede regularse, pero en la práctica no se cumple por la regulación de determinados procedimientos que la hacen inexistente a dicho principio y Derecho Constitucional.

2.5.4. *La independencia del tribunal (O’Donnell, 2004)*

O’Donnell (2004) señala: Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, son de gran valor en la interpretación del contenido de este precepto. Cualquier definición del concepto tendría necesariamente que incorporar los siguientes elementos de los Principios 2 y 1: Los jueces resolverán los asuntos que conozcan (...) sin restricción alguna y sin influencias, alicientes,

presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (p. 375)

2.5.5. *La imparcialidad del tribunal*

O'Donnell (2004) manifiesta en su obra de derechos internacionales sobre la imparcialidad lo siguiente:

Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura disponen, como se indicó, que “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho; En el caso Karttunen, el Comité de Derechos Humanos define la imparcialidad como sigue:

La imparcialidad del tribunal y la publicidad de las actuaciones son importantes aspectos del derecho a un juicio justo en el sentido del párrafo 1 del artículo 14. La “imparcialidad” del tribunal supone que los jueces no deben tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto de que entienden y que no deben actuar de manera que promuevan los intereses de una de las partes. Cuando existen motivos para pensar que un juez debe recusarse, el juez o el tribunal que integra, debe actuar ex officio. El Comité de Derechos humanos señaló en este caso que “Normalmente un juicio viciado por la participación de un juez que, conforme a los estatutos internos, debería haber sido recusado [no puede considerarse] un juicio justo o imparcial en el sentido del artículo 14.” El Comité aplicó dicha presunción y declaró el proceso violatorio del artículo 14.1, porque el proceso de apelación también comportaba violaciones del debido proceso y, por tanto, no podía corregir el problema que se presentó en primera instancia. En los países que tienen la institución del jurado, éste tiene que reunir los requisitos de independencia y, sobre todo, imparcialidad. En el

caso Collins, el Comité de Derechos Humanos hizo el comentario siguiente: En un juicio con jurado, la necesidad de evaluar los hechos y las pruebas con independencia e imparcialidad se aplica también a éste: es esencial que todos los jurados estén en situación de evaluar equilibrada y objetivamente los hechos y las pruebas que se presenten, a fin de pronunciar un veredicto justo. Por estas razones, concluye la Corte, los requisitos de imparcialidad no se reunieron y “los recursos intentados por las supuestas víctimas no eran capaces de producir el resultado para el que habían sido concebidos y estaban condenados al fracaso.”⁸⁸ La Corte calificó esta situación como violación del derecho a la protección judicial, consagrado por el artículo 25 del PIDCP, aunque es evidente que también representaba una violación del derecho a ser oído por un tribunal imparcial. La jurisprudencia de la CIDH señala que “La imparcialidad supone que el juez no tiene opiniones preconcebidas sobre el caso sub iudice y, en particular, no presume la culpabilidad del acusado.” En otra oportunidad, la CIDH precisó: “Lo decisivo no es el temor subjetivo de la persona interesada con respecto a la imparcialidad que debe tener el tribunal que se ocupa del juicio, sino el hecho de que en las circunstancias pueda sostenerse que sus temores se justifican objetivamente.” Asimismo, se señala que “La imparcialidad subjetiva del juez en el caso concreto se presume mientras no se pruebe lo contrario.” En casos penales la imparcialidad del juez está íntimamente vinculada a la presunción de inocencia. La CIDH ha manifestado al respecto: “La presunción de inocencia se relaciona, en primer lugar, con el ánimo y actitud del juez que debe conocer de la acusación penal. El juez debe abordar la causa sin prejuicios y bajo ninguna circunstancia debe suponer que el acusado es culpable.” En el caso Figueredo Planchart, la CIDH identificó algunas indicaciones de parcialidad, señalando al respecto: A juicio

de la Comisión, las filtraciones a la prensa por parte de los órganos encargados de administrar justicia en Venezuela antes de que el imputado pueda ejercer su derecho a la defensa vician el proceso gravemente y ponen en serias dudas la imparcialidad de las autoridades judiciales. Estos hechos, sumados a las declaraciones de algunos magistrados prejuzgando o adelantando juicio y calificando al imputado como reo antes de la sentencia condenatoria, demuestran la parcialización de dicha autoridad judicial con una de las partes en el proceso, que en este caso es el Estado, y la descalifica como juez independiente e imparcial de acuerdo con los principios establecidos por la Convención Americana. Recientemente, la CIDH adoptó una jurisprudencia sobre la imparcialidad de los jurados. En el caso Thomas, la CIDH consideró que una persona acusada de homicidio había sido privada de su derecho a ser juzgada por un tribunal imparcial cuando el juez dijo al jurado “no preveo que tengan algún problema en tal sentido de que fue el acusado quien lo mató.”⁹⁵ El caso Garza trata de un proceso con jurado que comprendía dos fases, una sobre la responsabilidad penal y otra sobre la pena. En la primera, el acusado fue condenado por tres homicidios y en la segunda, el fiscal presentó al jurado indicios de su participación en cuatro homicidios más, por los cuales nunca había sido condenado. La CIDH consideró que el jurado no era capaz de sopesar con imparcialidad la información sobre los homicidios. (p. 378 - 381).

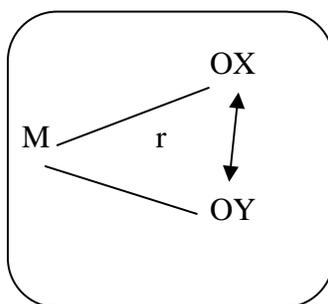
III. Método

3.1. Tipo de investigación

El estudio de investigación presentado puede considerarse como básica, debido a que persigue generar conocimiento de la relación entre la elevación en consulta del dictamen fiscal se relaciona con la vulneración al principio de imparcialidad, y como expone Vara (2010) toda investigación básica incluye elementos de aplicada, cuando persigue también la solución a los problemas sociales (p. 87). El estudio busca señalar donde se vulnera el principio imparcialidad de parte del juez penal cuando no concuerda con el dictamen fiscal y el requerimiento de sobreseimiento, este estudio se basa en la disciplina del derecho y además de los elementos tanto factico y jurídico con enfoque cuantitativo, es por ello que el presente trabajo es netamente estadístico.

El presente estudio consta de un nivel descriptivo - correlacional, como expone Arias (2012) el nivel es la profundidad de la investigación, donde la correlacional busca determinar el nivel de asociación entre variables utilizando estadística (p. 23-25); El estudio parte de la realidad procesal de nuestro país, específicamente Lima Este, cual es la conducta de los jueces que resuelven el dictamen de sobreseimiento, se quiere evaluar el criterio de los magistrados sobre el principio de imparcialidad.

La estructura del diseño descriptivo correlacional:



Estos son:

M: Muestra

OX: Observación de la 1º variable.

OY: Observación de la 2º variable.

r: Relación entre las variables concurrentes.

3.2. Población y muestra

Población.

Nuestra población está representada en la totalidad de involucrados en los procesos judiciales que tienen relación directa con la elevación en consulta del dictamen fiscal se relaciona con la vulneración al principio de imparcialidad, considerándose en el estudio los abogados, ciudadanos y la población procesada del sector Judicial de Lima Este. El total de la población está representada por 260 involucrados (100 abogados, 100 procesados y 60 ciudadanos) de los cuales se consideró como población para la investigación a 33 involucrados que pueden aportar datos al estudio, como señala Hernández, Fernández y Baptista (2014) el criterio del investigador al delimitar la población depende sus propios fines (p. 174)

Muestra.

La muestra del estudio fue de **30** involucrados, la herramienta que se está utilizando es probabilística ya que las técnicas a emplear serán encuestas y la información que se obtenga, sobre el planteamiento del problema sobre es elevación en consulta del dictamen fiscal de sobreseimiento y requerimiento de sobreseimiento, será procesada con fines de exclusividad de investigación.

La presente investigación tiene un universo y la muestra no probabilística corresponde:

Universo sobre el Distrito Judicial de la Corte de Lima Este 2018:

Numero de abogados, ciudadanos y población procesada en Lima Este 2018 : 30

Numero abogados encuestados	: 15
Numero ciudadanos encuestados	: 5
Numero población procesada	: 10
Total de encuestados	: 30

3.3. Operacionalización de variables.

La elevación en consulta del dictamen fiscal y la vulneración al principio de imparcialidad en la Corte Judicial de Lima Este 2018.

Tabla1.

Operacionalización de variables

PROBLEMA GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	30 ITEMS
¿De qué manera la elevación en consulta del dictamen fiscal vulnera el principio de imparcialidad en el distrito Judicial de Lima Este 2018?	Variable independiente (X) La elevación en consulta del dictamen fiscal.	Norma Constitucionales	X1 Autonomía e independencia del Poder Judicial	05
			X2 Autonomía del ministerio publico	03
			X3 Elevación del dictamen fiscal o requerimiento de sobreseimiento no acusatorio	07
	Variable dependiente (Y) Vulneración al principio de imparcialidad.	Presión mediática	Y1 Los medios de comunicación	05
			Y2 Política criminal del estado.	05
			Y3 La sociedad vulnerada a través de la delincuencia.	05

Fuente: elaboración propia

3.4. Instrumentos

A través de la encuesta que contaba con treinta preguntas se recogió la información en base a la investigación realizada se dio la participación de treinta encuestados utilizando el cuestionario como instrumento de investigación.

3.5. Procedimientos.

Lo primero que hicimos es recolectar información a través de un instrumento la cual está vinculada a las variables de investigación lo que me permitió procesar la información de forma adecuada utilizando las siguientes herramientas tecnológicas como son los programas de software con el EXECEL y el IBM SPSS STATITICS 24.

3.6. Análisis de datos.

Ordenamiento y Clasificación El análisis se realizará concluido el trabajo, cotejando los cuestionarios que fueron respondidos por abogados, ciudadanos y población procesada, la cual se procederá al conteo y categorización de los datos así mismo se ordenará en cuadros estadísticos la información para la interpretación correspondiente a la elevación en consulta del dictamen fiscal y la vulneración al principio de imparcialidad en el corte distrito judicial de Lima Este

IV. Resultados

4.1. Contrastación de hipótesis

Para iniciar con el contraste de hipótesis de la investigación se requiere tener en cuenta: la hipótesis de investigación (o hipótesis alternativa) y la hipótesis nula, los cuales se presentan de la siguiente manera:

- **Hi (Hipótesis de la investigación):**

Afirma que existe algún grado de relación o asociación entre las dos variables.

- **Ho (Hipótesis Nula)**

Representa la afirmación de que no existe asociación entre las dos variables.

En el análisis se utilizaron los siguientes parámetros o indicadores de Prueba

Indicador de contraste: Coeficiente de Correlación de Pearson (r).

Indicador de decisión: significancia bilateral $p\text{-value} \leq 5\%$ (0.05).

4.1.1. *Contraste de la Hipótesis general*

Hipótesis General: “El juez que eleva en consulta el dictamen fiscal va a sentencia al procesado con un criterio parcializado, vulnerando el principio de imparcialidad”.

Hipótesis estadísticas planteadas:

Hipótesis de la investigación: (Hi) Existe influencia significativa entre La elevación en consulta del dictamen fiscal y la Vulneración al principio de imparcialidad.

$$Hi = r > 0$$

Hipótesis Nula: (Ho). No existe influencia significativa entre La elevación en consulta del dictamen fiscal y la Vulneración al principio de imparcialidad.

$$Ho = r \leq 0$$

Para comprobar esta hipótesis se procedió a solicitar al programa estadístico SPSS V.25 que correlacionara ambas variables con los siguientes resultados:

Tabla2.
Prueba de hipótesis general

		La elevación en consulta del dictamen fiscal	Vulneración al principio de imparcialidad
La elevación en consulta del dictamen fiscal	Correlación de Pearson	1	,350
	Sig. (bilateral)		,018
	N	30	30
Vulneración al principio de imparcialidad	Correlación de Pearson	,350	1
	Sig. (bilateral)	,018	
	N	30	30

Fuente: Base de datos de la investigación analizada con el paquete SPSS v.25, 2019

La correlación encontrada es positiva baja ($0.350 = 35\%$) con un nivel de significancia bilateral de 0.018 que es menor al indicador de decisión de 0.05 (5%), por lo tanto, se considera aprobada la Hipótesis General de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

4.2. Presentación de los Resultados

4.2.1. Resultados para la Variable Elevación en consulta del dictamen fiscal

Para obtener los resultados de todas las variables de la investigación se diseñó un instrumento para recolectar datos constituido por 30 ítems, para obtener información o datos de importancia referente todos los indicadores de las variables con 15 preguntas por variable para recoger la percepción de los actores que participan en la investigación. Los ítems fueron diseñados aplicando la matriz de conceptualización y Operacionalización de variables, considerando los principales indicadores de cada variable, las preguntas del cuestionario fueron del tipo cerradas, que le permiten al encuestado evaluar en la escala de 1 a 5 la percepción sobre los diferentes ítems de la variable, teniendo como la escala de valoración con las siguientes alternativas:

Tabla3.

Escala de Valoración tipo Liker utilizada en la encuesta

Escala de Valoración				
1	2	3	4	5
Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Indiferente	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

Fuente: Elaboración Propia, 2018.

La técnica de recolección de datos fue auto administrada, donde los encuestados reciben las encuestas y proceden a ejecutar sus respuestas de manera independiente e individual de acuerdo a su percepción, se presentan a continuación:

Tabla4

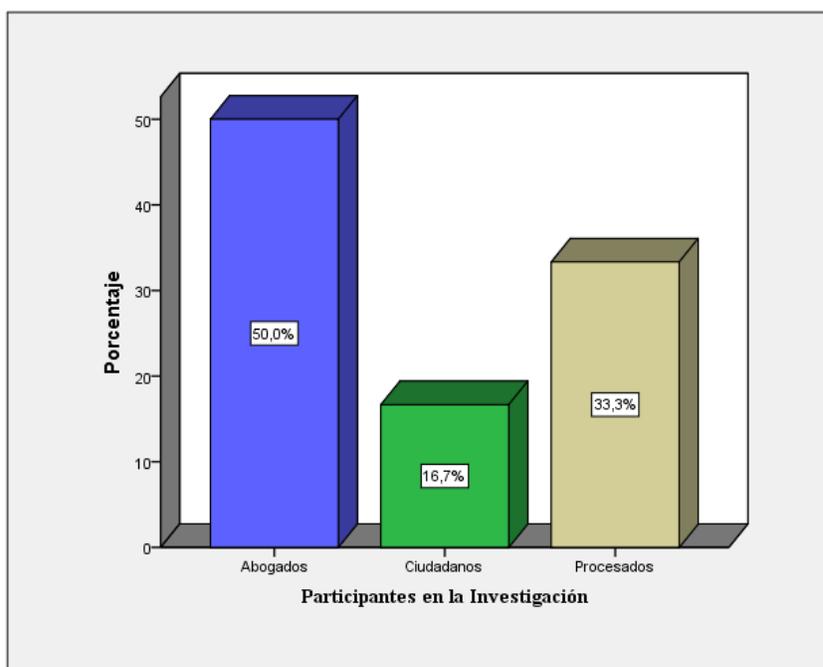
Total de Participantes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Abogados	15	50,0	50,0	50,0
Ciudadanos	5	16,7	16,7	66,7
Procesados	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 1.

Participantes en la investigación



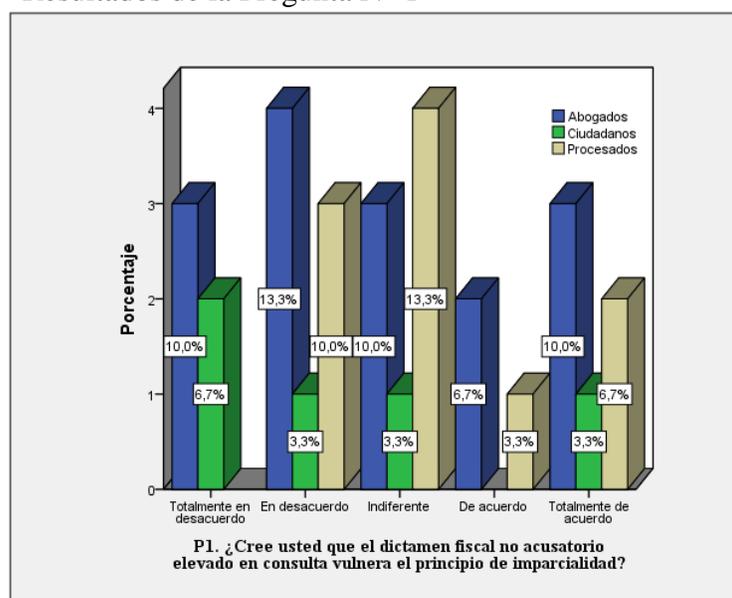
Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Tabla5.
Pregunta N° 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	En desacuerdo	8	26,7	26,7	43,3
	Indiferente	8	26,7	26,7	70,0
	De acuerdo	3	10,0	10,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 2.
Resultados de la Pregunta N° 1



Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

Los resultados muestran que el 23% están totalmente de acuerdo, que el dictamen fiscal no acusatorio elevado en consulta vulnera el principio de imparcialidad, asimismo el 23% está en indiferente y en desacuerdo. El 14% está de acuerdo. En conclusión, el gran porcentaje está de acuerdo, al igual de los que están en desacuerdo.

Tabla6.

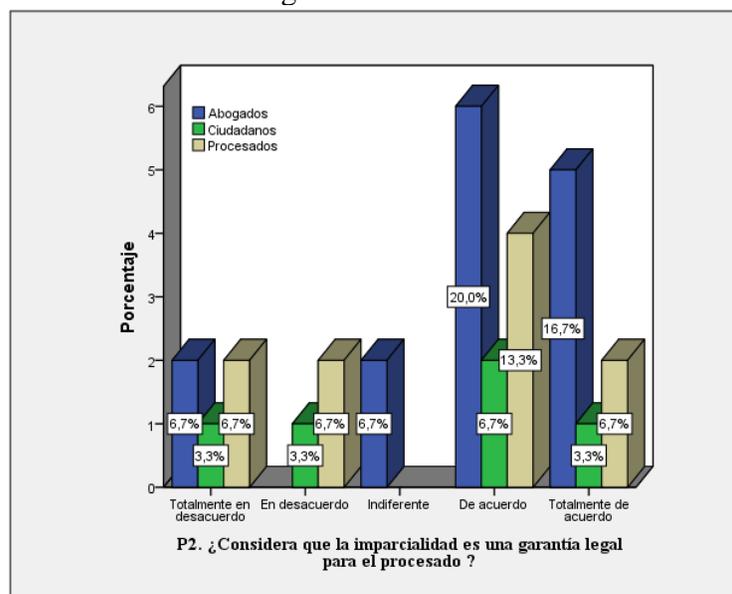
Pregunta N° 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	En desacuerdo	3	10,0	10,0	26,7
	Indiferente	2	6,7	6,7	33,3
	De acuerdo	12	40,0	40,0	73,3
	Totalmente de acuerdo	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 3.

Resultados de la Pregunta N° 2



Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

Los resultados obtenidos muestran que el 33% están en desacuerdo que Consideran que la imparcialidad es una garantía legal para el procesado, asimismo el 30% está en totalmente de desacuerdo. El 20% está de acuerdo. En conclusión, el gran porcentaje está en desacuerdo.

Tabla7.

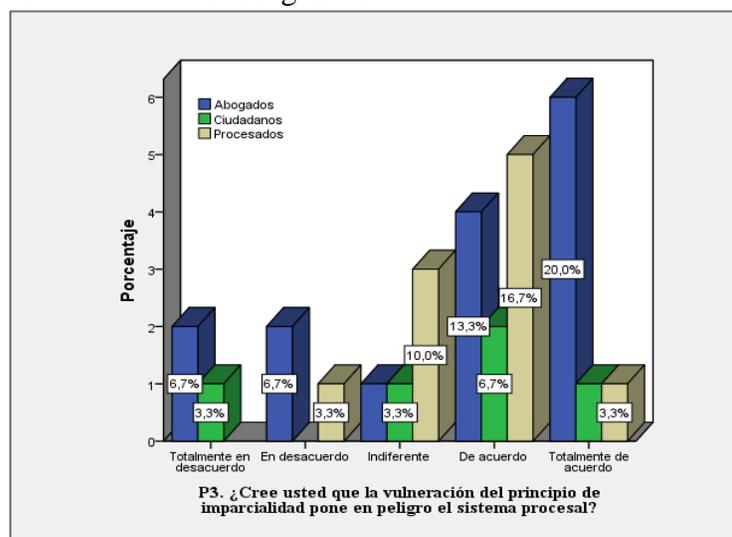
Pregunta N° 3

P3. ¿Cree usted que la vulneración del principio de imparcialidad pone en peligro el sistema procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	3	10,0	10,0	20,0
Indiferente	5	16,7	16,7	36,7
De acuerdo	11	36,7	36,7	73,3
Totalmente de acuerdo	8	26,7	26,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 4.
Resultados de la Pregunta N° 3



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

Los resultados obtenidos muestran que 43% están en desacuerdo y creen que la afectación al principio de imparcialidad pone en peligro el sistema, asimismo el 35% está en totalmente en desacuerdo. El 15% es indiferente. En conclusión, el gran porcentaje está en desacuerdo ante la afectación del principio de imparcialidad pone en peligro el sistema.

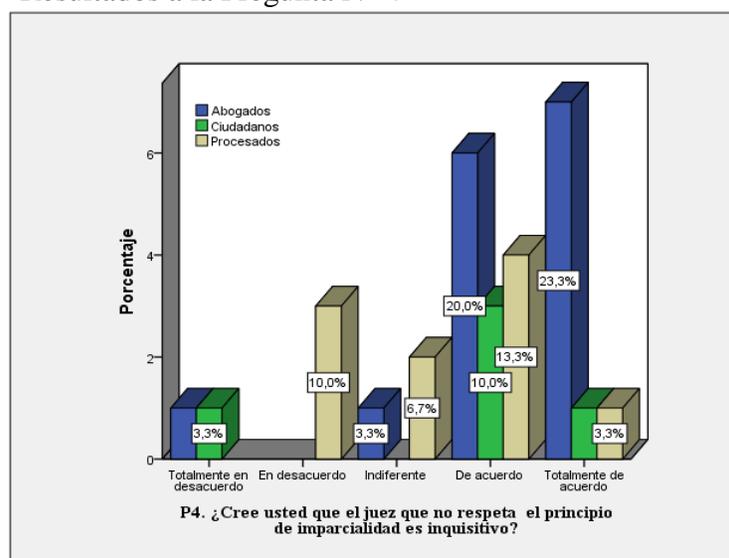
Tabla8.

Pregunta N° 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	3	10,0	10,0	16,7
	Indiferente	3	10,0	10,0	26,7
	De acuerdo	13	43,3	43,3	70,0
	Totalmente de acuerdo	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 5.
Resultados a la Pregunta N° 4



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

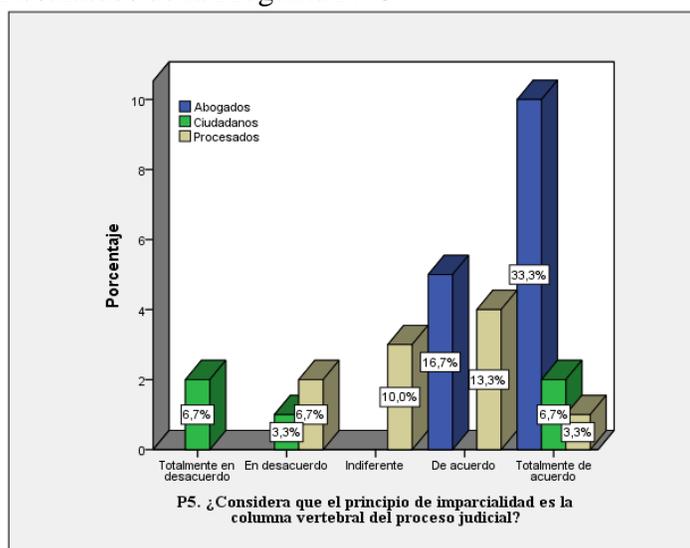
Los resultados obtenidos muestran como el 40% están en desacuerdo creen que el juez que no respeta el principio de imparcialidad es inquisitivo, asimismo el 35% está en totalmente en desacuerdo. El 12% es indiferente. En conclusión, el gran porcentaje está en desacuerdo que creen que el juez que no respeta el principio de imparcialidad es inquisitivo.

Tabla9.
Pregunta N° 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	3	10,0	10,0	16,7
	Indiferente	3	10,0	10,0	26,7
	De acuerdo	9	30,0	30,0	56,7
	Totalmente de acuerdo	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 6.
Resultados de la Pregunta N° 5



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 43% están totalmente en desacuerdo creen que es cierto que el principio de imparcialidad es la columna vertebral del proceso judicial, asimismo el 33% está en desacuerdo. El 13% está de acuerdo. En conclusión, el gran porcentaje está totalmente en desacuerdo y consideran que el principio de imparcialidad es la columna vertebral del proceso judicial.

Tabla10.

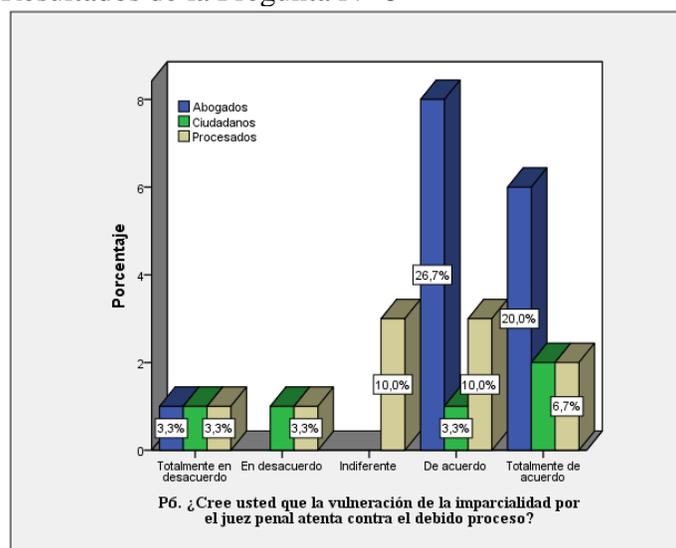
Pregunta N° 6

P6. ¿Cree usted que la vulneración de la imparcialidad por el juez penal atenta contra el debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	6,7	6,7	16,7
	Indiferente	3	10,0	10,0	26,7
	De acuerdo	12	40,0	40,0	66,7
	Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 7.
Resultados de la Pregunta N° 6



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

el resultado obtenido muestra que el 40% están en desacuerdo que la vulneración de la imparcialidad por el juez atenta contra el debido proceso, asimismo el 27% está totalmente en desacuerdo. El 10% es indiferente. En conclusión, el gran porcentaje está totalmente en desacuerdo que la vulneración de la imparcialidad por el juez atenta contra el debido proceso.

Tabla 11.

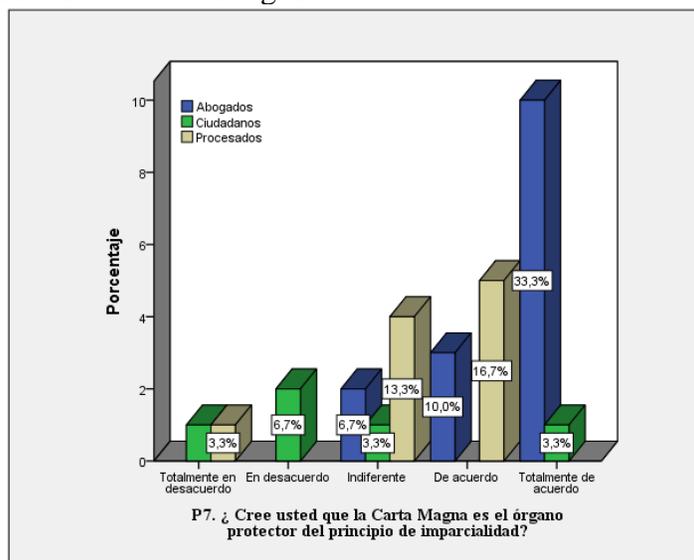
Pregunta N° 7

P7. ¿ Cree usted que la Carta Magna es el órgano protector del principio de imparcialidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
En desacuerdo	2	6,7	6,7	13,3
Indiferente	7	23,3	23,3	36,7
De acuerdo	8	26,7	26,7	63,3
Totalmente de acuerdo	11	36,7	36,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 8.
Resultados de la Pregunta N° 7



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 34% están totalmente en desacuerdo creen que la Carta Magna es el órgano protector del principio de imparcialidad. Asimismo, el 23% está en desacuerdo. El otro 23% es indiferente. En conclusión, el gran porcentaje está totalmente en desacuerdo. Cree que la Carta Magna es el órgano protector del principio de imparcialidad.

Tabla12.

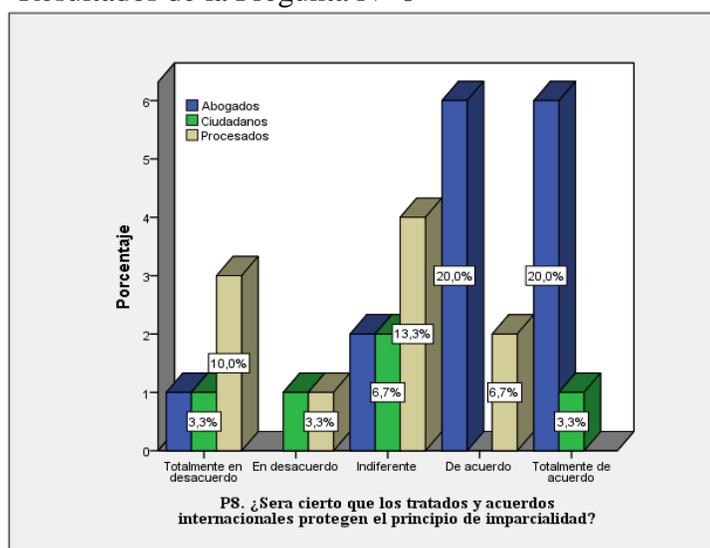
Pregunta N° 8

P8. ¿Será cierto que los tratados y acuerdos internacionales protegen el principio de imparcialidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
En desacuerdo	2	6,7	6,7	23,3
Indiferente	8	26,7	26,7	50,0
De acuerdo	8	26,7	26,7	76,7
Totalmente de acuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 9.
Resultados de la Pregunta N° 8



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

el resultado obtenido muestra que 33% están en desacuerdo, consideran cierto que los tratados y acuerdos internacionales protegen el principio de imparcialidad en nuestro país. Asimismo, el 23% es indiferente. El otro 20% están totalmente de acuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están en desacuerdo que Será cierto que los tratados y acuerdos internacionales protegen el principio de imparcialidad en nuestro país.

Tabla 13.

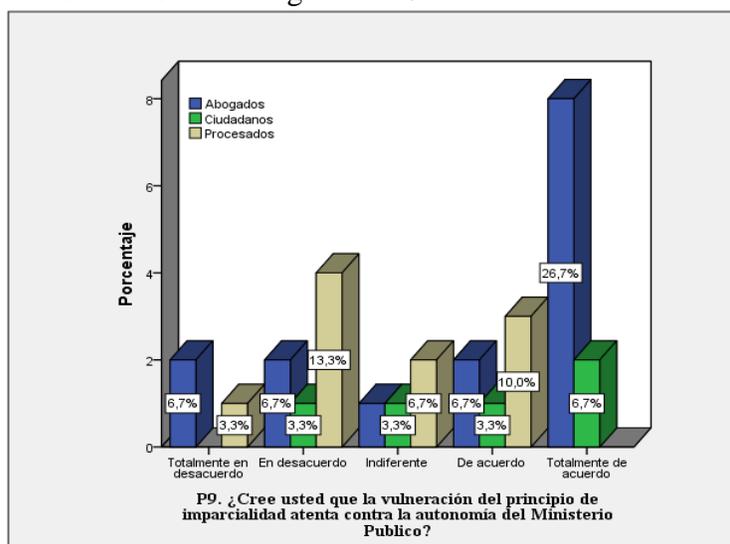
Pregunta N° 9

P9. ¿Cree usted que la vulneración del principio de imparcialidad atenta contra la autonomía del Ministerio Público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	7	23,3	23,3	33,3
Indiferente	4	13,3	13,3	46,7
De acuerdo	6	20,0	20,0	66,7
Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 10.
Resultados de la Pregunta N° 9



Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

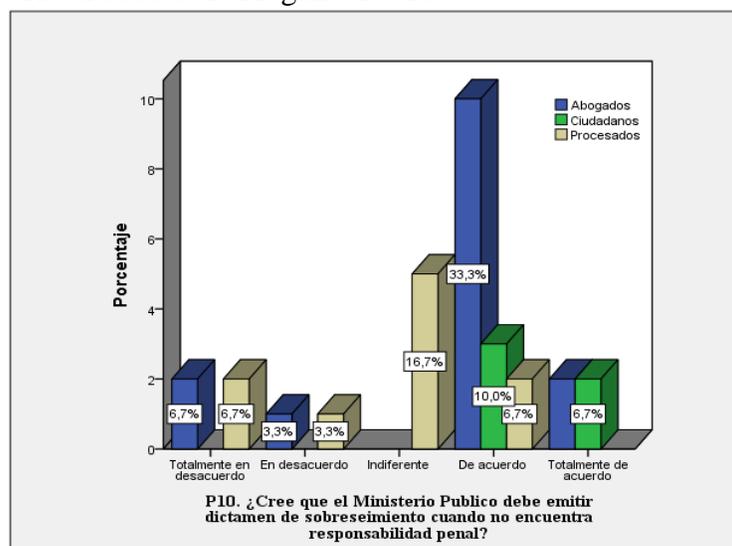
el resultado obtenido muestra que el 30% están de acuerdo creen que la vulneración del principio de imparcialidad atenta contra la autonomía del Ministerio Público. Asimismo, el 27% están totalmente en desacuerdo. El otro 20% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están de acuerdo que la vulneración del principio de imparcialidad atenta contra la autonomía del Ministerio Público.

Tabla 14.
Pregunta N° 10

P10. ¿Cree que el Ministerio Público debe emitir dictamen de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	2	6,7	6,7	20,0
	Indiferente	5	16,7	16,7	36,7
	De acuerdo	15	50,0	50,0	86,7
	Totalmente de acuerdo	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 11.
Resultados de la Pregunta N° 10



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 44% están en desacuerdo respaldar lo que el Ministerio Público emita dictamen de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal. Asimismo, el 20% son indiferentes. El otro 13% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están en desacuerdo respaldar lo que el Ministerio Público emita dictamen de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal.

Tabla 15.

Pregunta N° 11

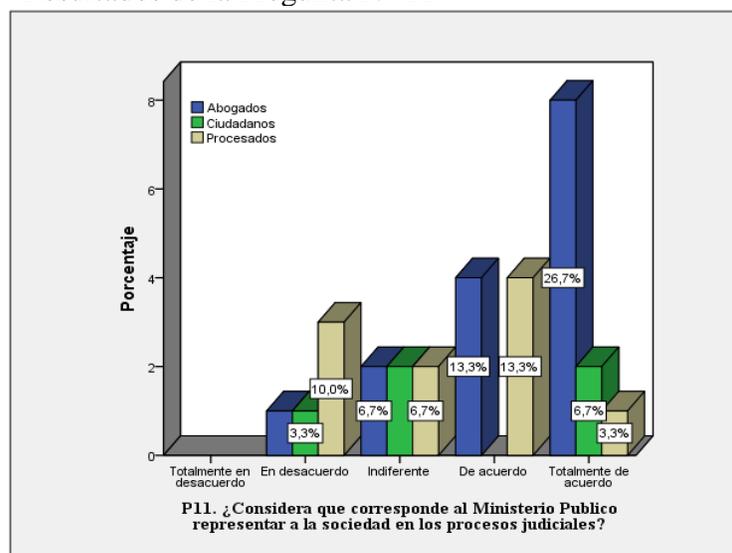
P11. ¿Considera que corresponde al Ministerio Público representar a la sociedad en los procesos judiciales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
Indiferente	6	20,0	20,0	36,7
De acuerdo	8	26,7	26,7	63,3
Totalmente de acuerdo	11	36,7	36,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta practicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 12.

Resultados de la Pregunta N° 11



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 30% están totalmente de acuerdo que corresponde al Ministerio Público representar a la sociedad en los procesos judiciales, el Ministerio Público emite dictamen o requerimiento de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal. Asimismo, el 30% están de acuerdo. El otro 17% son indiferentes. En conclusión, el mayor porcentaje están de totalmente de acuerdo respaldar al Ministerio Público emita sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal.

Tabla 16.

Pregunta N° 12

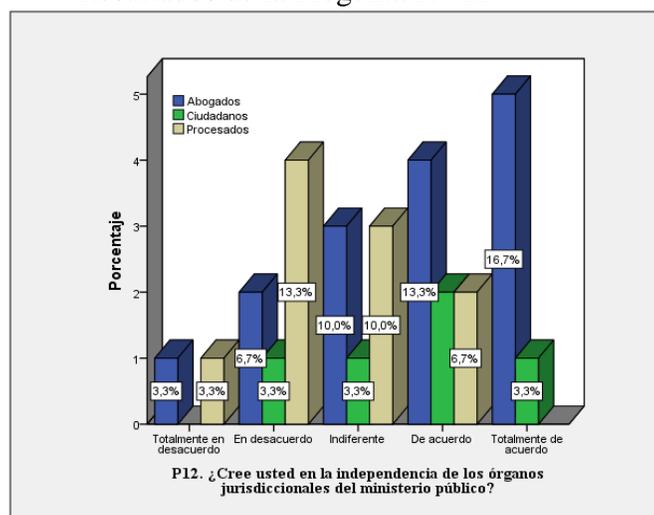
P12. ¿Cree usted en la independencia de los órganos jurisdiccionales del ministerio público?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	7	23,3	23,3	30,0
	Indiferente	7	23,3	23,3	53,3
	De acuerdo	8	26,7	26,7	80,0
	Totalmente de acuerdo	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 13.

Resultados de la Pregunta N° 12



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 30% están totalmente de Acuerdo creen que la independencia de los órganos jurisdiccionales tanto fiscal como judicial. Asimismo, el 30% están de acuerdo. El otro 23% son indiferentes. En conclusión, el mayor porcentaje están totalmente de acuerdo creen que la independencia de los órganos jurisdiccionales tanto fiscal como judicial.

Tabla 17.

Pregunta N° 13

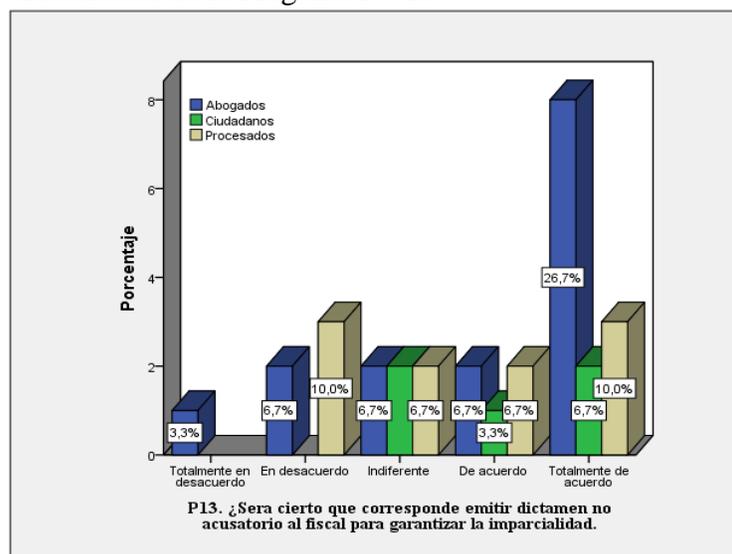
P13. ¿Será cierto que corresponde emitir dictamen no acusatorio al fiscal para garantizar la imparcialidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
En desacuerdo	5	16,7	16,7	20,0
Indiferente	6	20,0	20,0	40,0
De acuerdo	5	16,7	16,7	56,7
Totalmente de acuerdo	13	43,3	43,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 14.

Resultados de la Pregunta N° 13



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 33% están totalmente de acuerdo creen en la independencia de los órganos jurisdiccionales tanto fiscal como judicial, Asimismo, el 23% están de acuerdo. El otro 23% son indiferentes. En conclusión, el mayor porcentaje creen en la independencia de los órganos jurisdiccionales tanto fiscal como judicial.

Tabla 18.

Pregunta N° 14

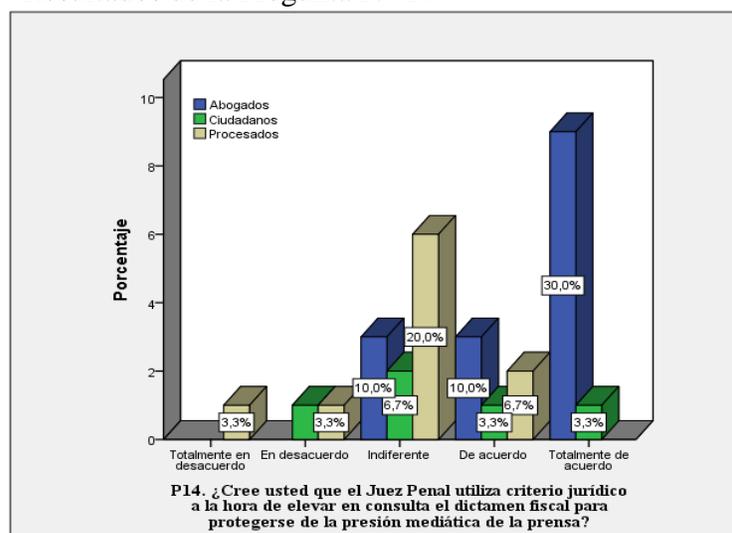
P14. ¿Cree usted que el Juez Penal utiliza criterio jurídico a la hora de elevar en consulta el dictamen fiscal para protegerse de la presión mediática de la prensa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
En desacuerdo	2	6,7	6,7	10,0
Indiferente	11	36,7	36,7	46,7
De acuerdo	6	20,0	20,0	66,7
Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 15.

Resultados de la Pregunta N° 14



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 44% están en desacuerdo respaldar lo que el Ministerio Público emita dictamen de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal. Asimismo, el 20% son indiferentes. El otro 13% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están en desacuerdo respaldar lo que el Ministerio Público emita dictamen de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal.

Tabla 19.

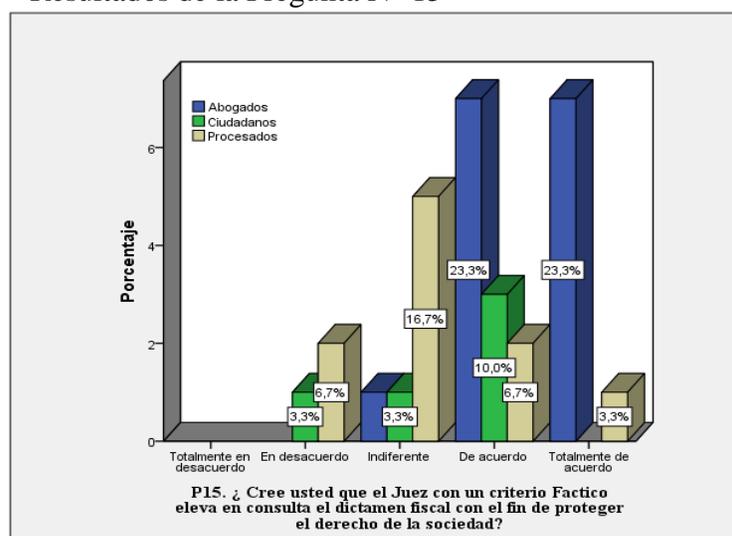
Pregunta N° 15

P15. ¿Cree usted que el Juez con un criterio Factivo eleva en consulta el dictamen fiscal con el fin de proteger el derecho de la sociedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
Indiferente	7	23,3	23,3	33,3
De acuerdo	12	40,0	40,0	73,3
Totalmente de acuerdo	8	26,7	26,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 16.
Resultados de la Pregunta N° 15



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

el resultado obtenido muestra que el 40% están de acuerdo creen que el Juez con un criterio fáctico eleva en consulta el dictamen fiscal con el fin de proteger el derecho de la sociedad. Asimismo, el 30% son indiferentes. El otro 20% están de acuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están de acuerdo el Juez utilice criterio fáctico para elevar en consulta el dictamen fiscal con el fin de proteger el derecho de la sociedad.

4.2.2. Resultados para la Variable Vulneración al principio de imparcialidad

Tabla 20.

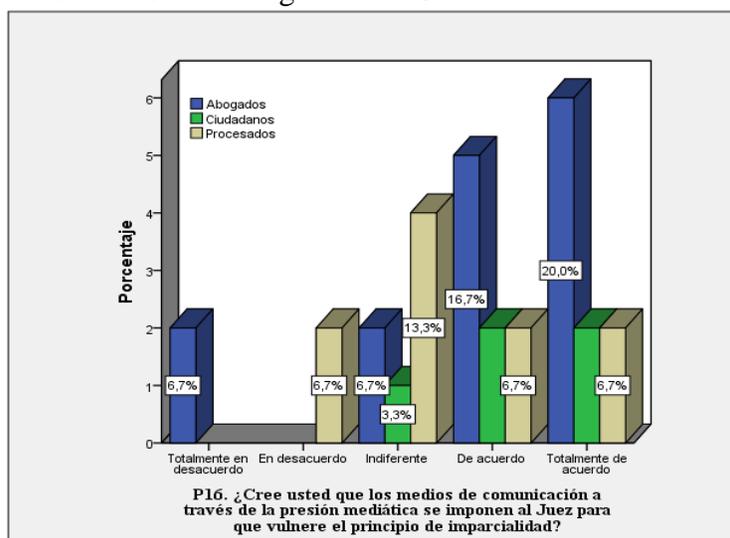
Pregunta N° 16

P16. ¿Cree usted que los medios de comunicación a través de la presión mediática se imponen al Juez para que vulnere el principio de imparcialidad?

Válido	Totalmente en desacuerdo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	En desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	Indiferente	7	23,3	23,3	36,7
	De acuerdo	9	30,0	30,0	66,7
	Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 17.
Resultados de la Pregunta N° 16



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

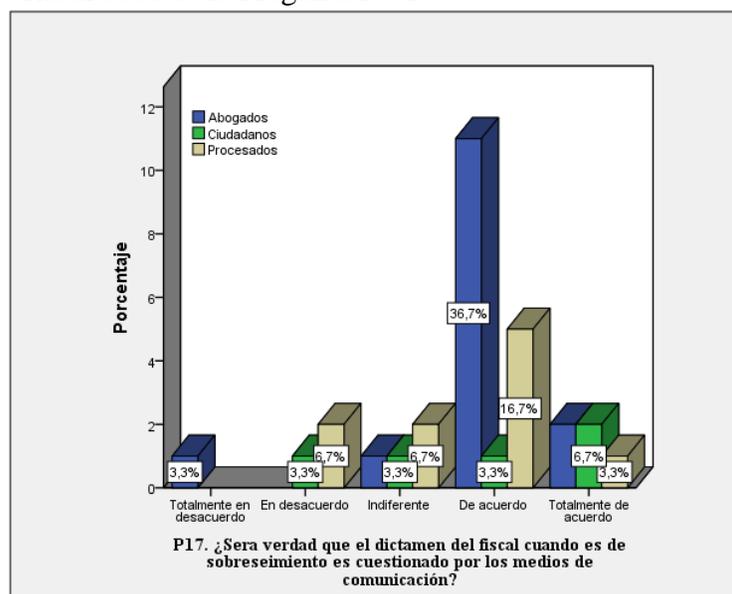
El resultado obtenido muestra que el 33% están totalmente de acuerdo creen que los medios de comunicación a través de la presión mediática se imponen al Juez para que vulnere el principio de imparcialidad. Asimismo, el 27% son indiferentes. El otro 17% están de acuerdo.

Tabla21.
Pregunta N° 17

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	En desacuerdo	3	10,0	10,0	13,3
	Indiferente	4	13,3	13,3	26,7
	De acuerdo	17	56,7	56,7	83,3
	Totalmente de acuerdo	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 18.
Resultados de la Pregunta N° 17



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 34% están de acuerdo respaldar la verdad que el dictamen del fiscal cuando es de sobreseimiento es cuestionado por los medios de comunicación. Asimismo, el 23% son indiferentes. El otro 23% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están de acuerdo respaldar la verdad que el dictamen del fiscal cuando es de sobreseimiento es cuestionado por los medios de comunicación.

Tabla22.

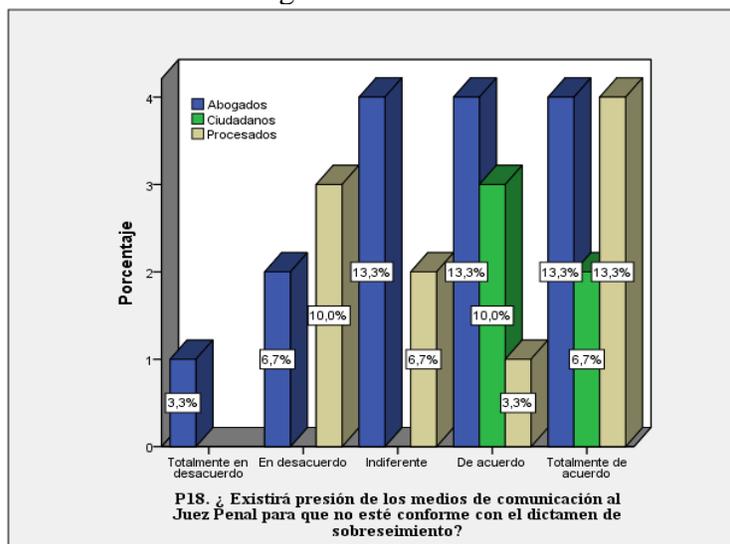
Pregunta N° 18

P18. ¿Existirá presión de los medios de comunicación al Juez Penal para que no esté conforme con el dictamen de sobreseimiento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
En desacuerdo	5	16,7	16,7	20,0
Indiferente	6	20,0	20,0	40,0
De acuerdo	8	26,7	26,7	66,7
Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 19.
Resultados de la Pregunta N° 18



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra el 33% totalmente de acuerdo que exista presión de los medios de comunicación al Juez Penal y no esté conforme con el dictamen de sobreseimiento. Asimismo, el 23% están de acuerdo. El otro 17% son indiferentes. En conclusión, el mayor porcentaje están de acuerdo que exista presión al Juez Penal por parte de la prensa no estén conforme con el sobreseimiento.

Tabla23.

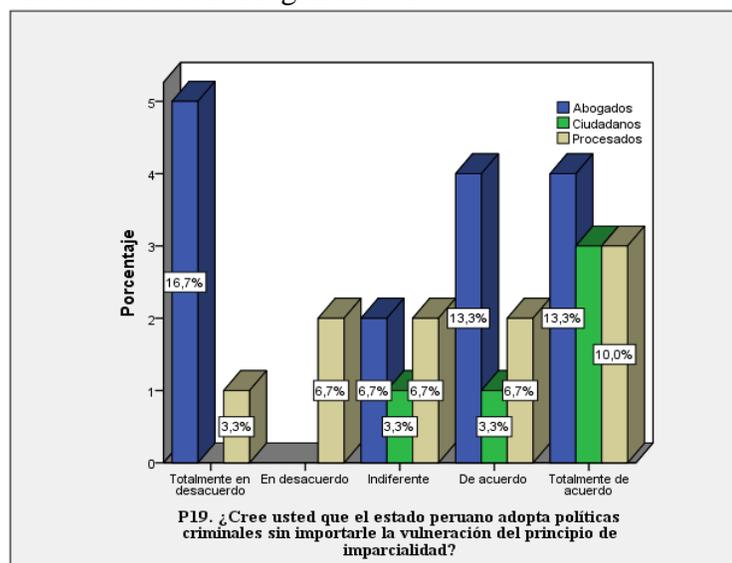
Pregunta N° 19

P19. ¿Cree usted que el estado peruano adopta políticas criminales sin importarle la vulneración del principio de imparcialidad?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	20,0	20,0	20,0
En desacuerdo	2	6,7	6,7	26,7
Indiferente	5	16,7	16,7	43,3
De acuerdo	7	23,3	23,3	66,7
Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 20.
Resultados de la Pregunta N° 19



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

el resultado obtenido muestra que el 33% están totalmente de acuerdo creen que el estado peruano adopta políticas criminales sin importarle la vulneración del principio de imparcialidad. Asimismo, el 23% están de acuerdo. El otro 14% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están totalmente de acuerdo creen que el estado peruano adopta políticas criminales sin importarle la vulneración del principio de imparcialidad.

Tabla24.

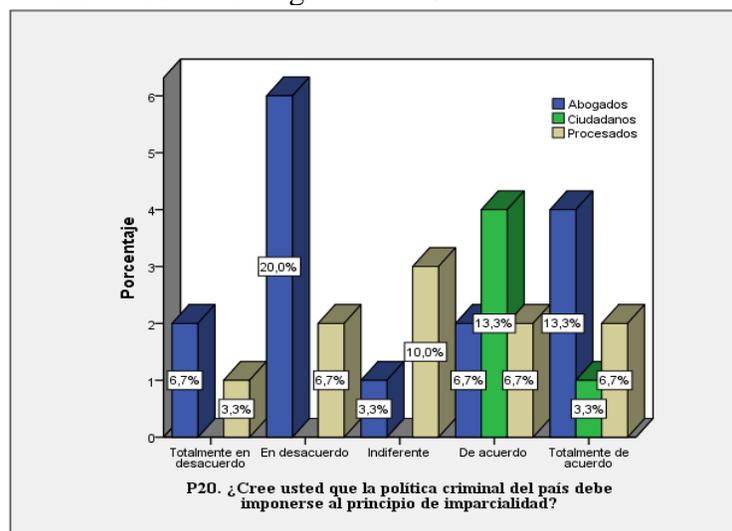
Pregunta N° 20

P20. ¿Cree usted que la política criminal del país debe imponerse al principio de imparcialidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	8	26,7	26,7	36,7
Indiferente	4	13,3	13,3	50,0
De acuerdo	8	26,7	26,7	76,7
Totalmente de acuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 21.
Resultados de la Pregunta N° 20



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 30% están de acuerdo creen que la política criminal del país debe imponerse al principio de imparcialidad. Asimismo, el 26% están totalmente de acuerdo. El otro 20% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están de acuerdo creen que la política criminal del país debe imponerse al principio de imparcialidad.

Tabla25.

Pregunta N° 21

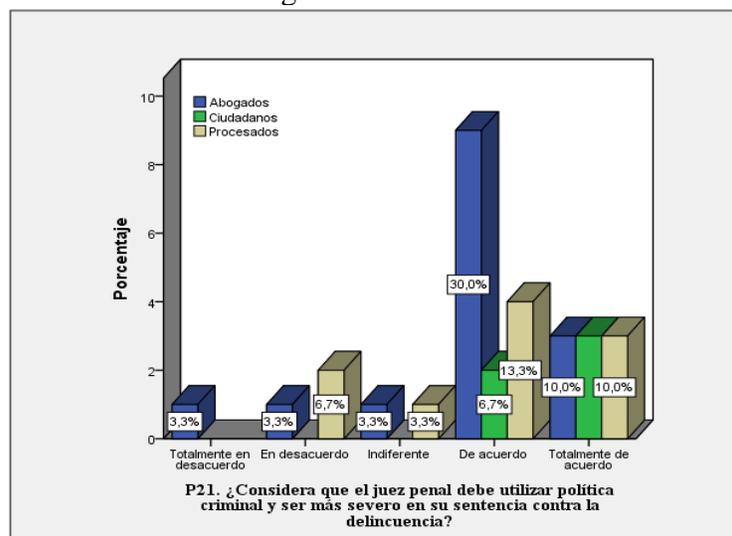
P21. ¿Considera que el juez penal debe utilizar política criminal y ser más severo en su sentencia contra la delincuencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
En desacuerdo	3	10,0	10,0	13,3
Indiferente	2	6,7	6,7	20,0
De acuerdo	15	50,0	50,0	70,0
Totalmente de acuerdo	9	30,0	30,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 22.

Resultados de la Pregunta N° 21



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 46% están de acuerdo al considerar que el Juez Penal utilice política criminal contra la lucha de la delincuencia. Asimismo, el 30% están totalmente de acuerdo. El otro 10% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están de acuerdo al considerar que el Juez Penal utilice política criminal contra la lucha de la delincuencia.

Tabla26.

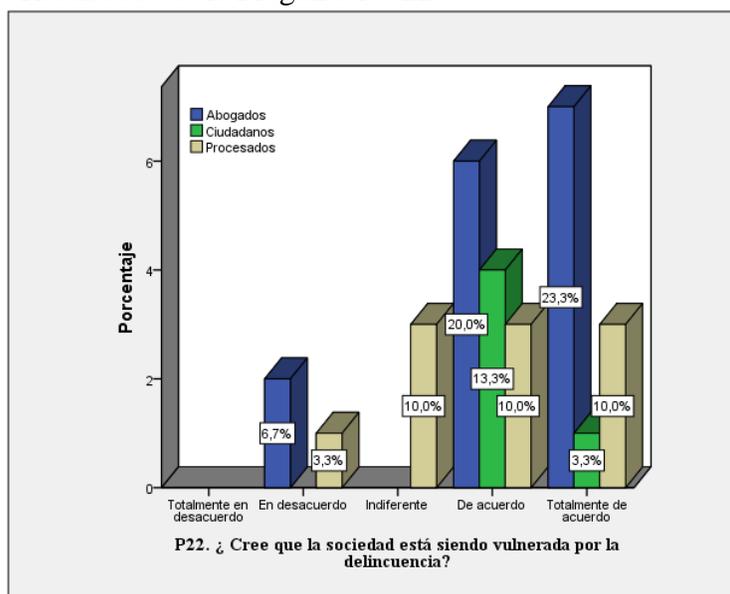
Pregunta N° 22

P22. ¿Cree que la sociedad está siendo vulnerada por la delincuencia?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	Indiferente	3	10,0	10,0	20,0
	De acuerdo	13	43,3	43,3	63,3
	Totalmente de acuerdo	11	36,7	36,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 23.

Resultados de la Pregunta N° 22



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

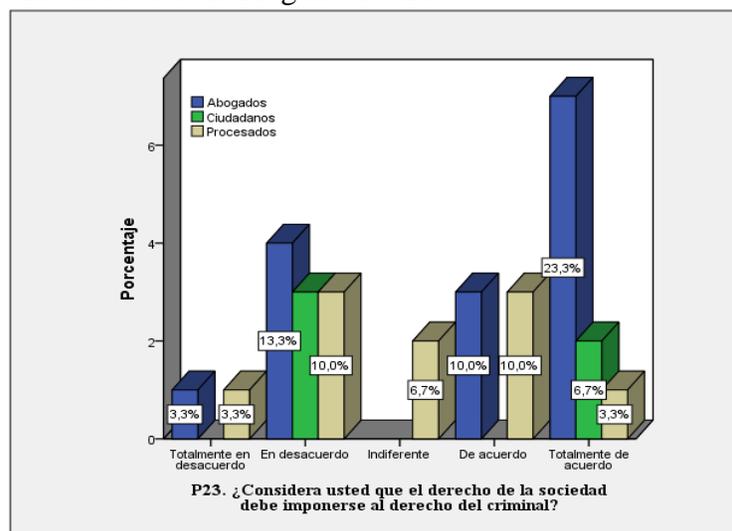
el resultado obtenido muestra el 40% está totalmente de acuerdo, creen que la sociedad está siendo vulnerada por la delincuencia. Asimismo, el 40% están de acuerdo. El otro 13% son indiferentes. En conclusión, el mayor porcentaje están totalmente de acuerdo, creen que la sociedad está siendo vulnerada por la delincuencia.

Tabla27.
Pregunta N° 23

P23. ¿Considera usted que el derecho de la sociedad debe imponerse al derecho del criminal?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	10	33,3	33,3	40,0
	Indiferente	2	6,7	6,7	46,7
	De acuerdo	6	20,0	20,0	66,7
	Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 24.
Resultados de la Pregunta N° 23



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra el 37% totalmente de acuerdo, Considera que el derecho de la sociedad debe imponerse al derecho del criminal. Asimismo, el 27% están en desacuerdo. El otro 20% están de acuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están totalmente de acuerdo, Considera que el derecho de la sociedad debe imponerse al derecho del criminal.

Tabla28.

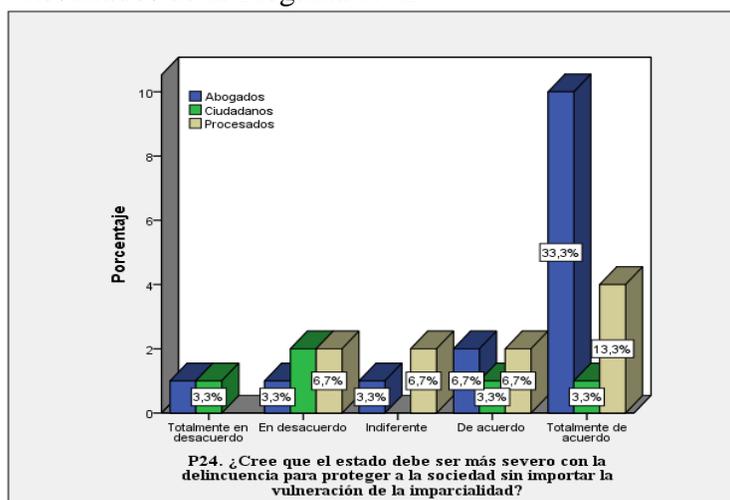
Pregunta N° 24

P24. ¿Cree que el estado debe ser más severo con la delincuencia para proteger a la sociedad sin importar la vulneración de la imparcialidad?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	5	16,7	16,7	23,3
	Indiferente	3	10,0	10,0	33,3
	De acuerdo	5	16,7	16,7	50,0
	Totalmente de acuerdo	15	50,0	50,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 25.

Resultados de la Pregunta N° 24



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 50% están totalmente de acuerdo, creen que el estado debe ser más severo con la delincuencia para proteger a la sociedad sin importar la vulneración de la imparcialidad. Asimismo, el 20% están de acuerdo. El otro 16% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje están totalmente de acuerdo, creen que el estado debe ser más severo con la delincuencia para proteger a la sociedad sin importar la vulneración de la imparcialidad.

Tabla29.

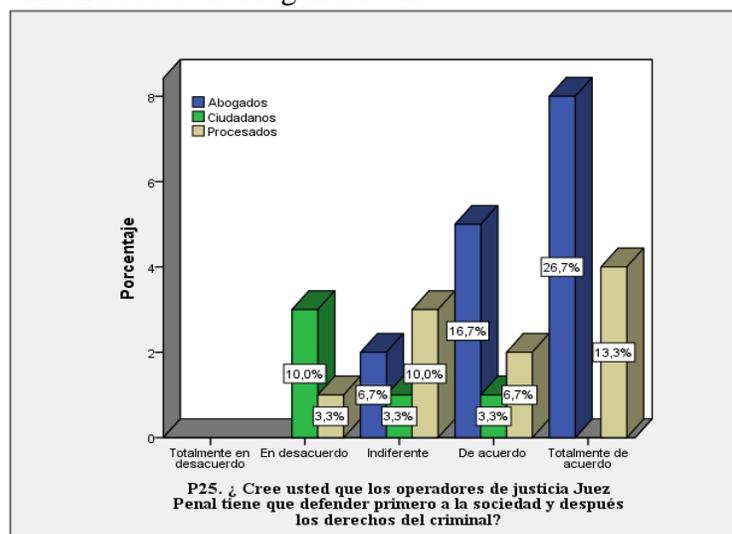
Pregunta N° 25

P25. ¿Cree usted que los operadores de justicia Juez Penal tiene que defender primero a la sociedad y después los derechos del criminal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	4	13,3	13,3	13,3
Indiferente	6	20,0	20,0	33,3
De acuerdo	8	26,7	26,7	60,0
Totalmente de acuerdo	12	40,0	40,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 26.
Resultados de la Pregunta N° 25



Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

Los resultados obtenidos muestran que el 37% están de acuerdo, creen que los operadores de justicia, el Juez Penal tiene que defender primero a la sociedad y después los derechos del criminal. Asimismo, el 33% están totalmente de acuerdo. El otro 17% son indiferentes. En conclusión, el mayor porcentaje están de acuerdo, creen que los operadores de justicia, el Juez Penal tiene que defender primero a la sociedad y después los derechos del criminal.

Tabla30.

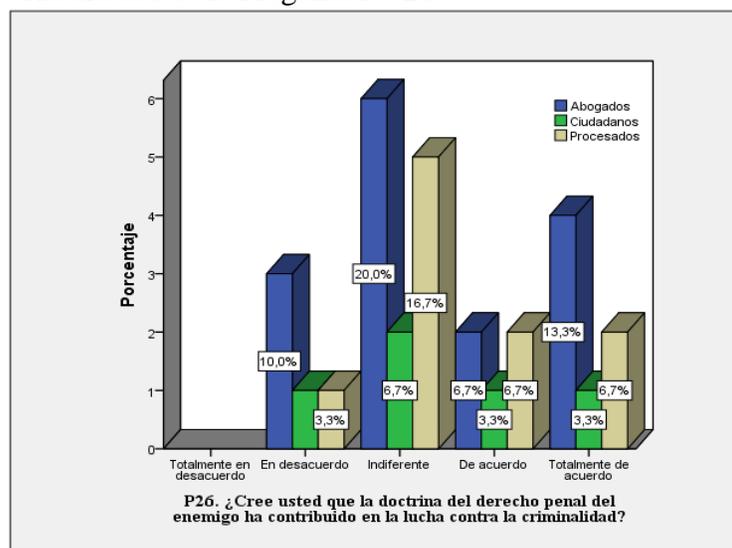
Pregunta N° 26

P26. ¿Cree usted que la doctrina del derecho penal del enemigo ha contribuido en la lucha contra la criminalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
Indiferente	13	43,3	43,3	60,0
De acuerdo	5	16,7	16,7	76,7
Totalmente de acuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 27.
Resultados de la Pregunta N° 26



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

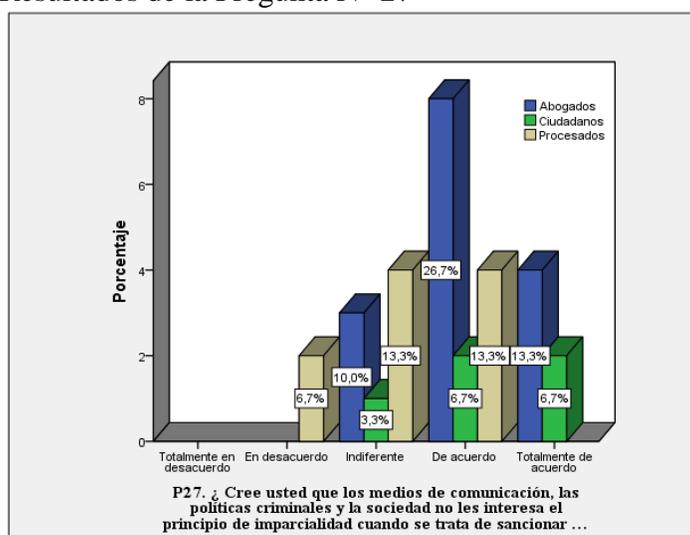
El resultado obtenido muestra que el 47% son indiferentes, creen que el derecho penal del enemigo protege a la sociedad de la delincuencia. Asimismo, el 27% están de acuerdo. El otro 13% están totalmente de acuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje son indiferentes creen que el derecho penal del enemigo protege a la sociedad de la delincuencia.

Tabla31.
Pregunta N° 27

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	Indiferente	8	26,7	26,7	33,3
	De acuerdo	14	46,7	46,7	80,0
	Totalmente de acuerdo	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 28.
Resultados de la Pregunta N° 27



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

Los resultados obtenidos muestran que el 33% son indiferentes, creen que los medios de comunicación, las políticas criminales y la sociedad no les interesa el principio de imparcialidad cuando se trata de sancionar a un delincuente. Asimismo, el 33% están de acuerdo. El otro 20% están totalmente de acuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje son indiferentes creen que los medios de comunicación, las políticas criminales y la sociedad no les interesa el principio de imparcialidad cuando se trata de sancionar a un delincuente.

Tabla32.

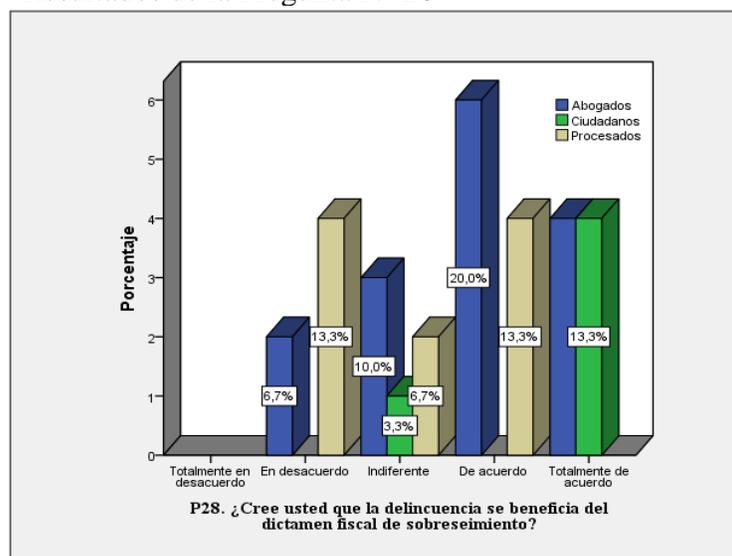
La pregunta N° 28

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	20,0	20,0	20,0
	Indiferente	6	20,0	20,0	40,0
	De acuerdo	10	33,3	33,3	73,3
	Totalmente de acuerdo	8	26,7	26,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 29.

Resultados de la Pregunta N° 28



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 30% están de acuerdo, creen que el sobreseimiento cuando es elevado en consulta el juez afectaría la imparcialidad en el proceso. Asimismo, el 27% están totalmente de acuerdo. El otro 20% son indiferentes. En conclusión, el mayor porcentaje creen que el dictamen fiscal de sobreseimiento cuando es elevado en consulta por el juez penal afectaría la imparcialidad en el proceso.

Tabla33.

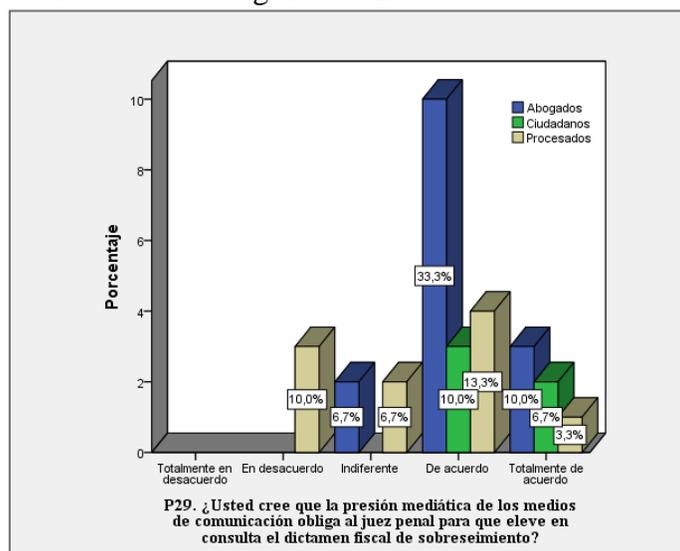
Pregunta N° 29

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	Indiferente	4	13,3	13,3	23,3
	De acuerdo	17	56,7	56,7	80,0
	Totalmente de acuerdo	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 30.

Resultados de la Pregunta N° 29



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 53% están de acuerdo, creen que le obliga la presión mediática de la prensa al juez penal para que eleve en consulta el dictamen fiscal de sobreseimiento. Asimismo, el 20% están totalmente de acuerdo. El otro 13% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje creen que le obliga la presión mediática de la prensa al juez penal para que eleve en consulta el dictamen fiscal de sobreseimiento.

Tabla34.

Pregunta N° 30

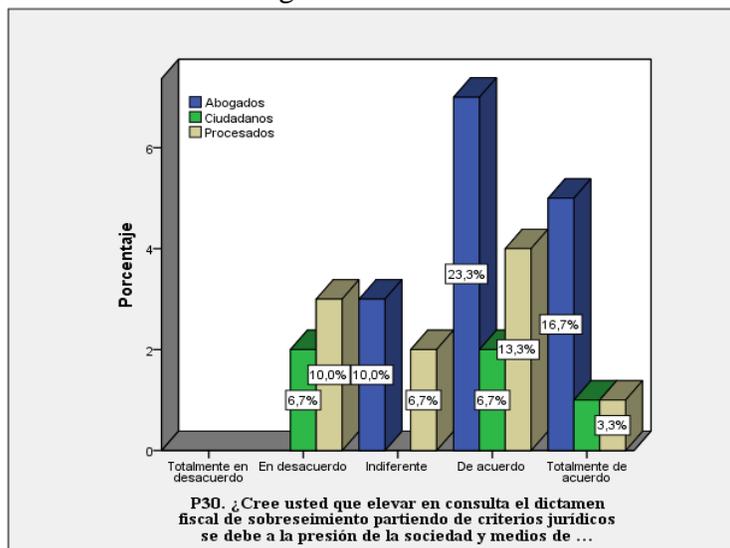
P30. ¿Cree usted que elevar en consulta el dictamen fiscal de sobreseimiento partiendo de criterios jurídicos se debe a la presión de la sociedad y medios de comunicación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
Indiferente	5	16,7	16,7	33,3
De acuerdo	13	43,3	43,3	76,7
Totalmente de acuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el D. J. de Lima Este, 2018

Figura 31.

Resultados de la Pregunta N° 30



Fuente: Encuesta realizada en el D. J. de Lima Este, 2018

Interpretación:

El resultado obtenido muestra que el 46% están de acuerdo, ya que consideran que al elevar el dictamen en consulta está dentro de la legalidad. Asimismo, el 20% están totalmente de acuerdo. El otro 17% están en desacuerdo. En conclusión, el mayor porcentaje creen que al elevar el dictamen en consulta está dentro de la legalidad.

V. Discusión de Resultados

El trabajo realizado sobre la vulneración del principio de imparcialidad necesita esta discusión de resultados porque durante la investigación los ciudadanos participantes mostraron sus posiciones dentro de las encuestas formuladas en diferentes extremos teniendo en cuenta de la ciudadanía el anhelo de justicia, por los atropellos que se dan en el día a día vulnerándose la Constitución Política del Perú ello se da por instituciones como los medios de comunicación, el propio poder judicial y la población y otros factores.

Los resultados de la primera pregunta muestran que el 23% están totalmente de acuerdo que el dictamen fiscal no acusatorio elevado en consulta vulnera el principio de imparcialidad.

Los resultados de la segunda pregunta muestran que el 33% están en desacuerdo que Consideran que la imparcialidad es una garantía legal para el procesado.

Los resultados de la tercera pregunta muestran que el 43% están en desacuerdo, creen que la vulneración del principio de imparcialidad pone en peligro el sistema.

Los resultados de la cuarta pregunta muestran que el 40% están en desacuerdo creen que el juez que no respeta el principio de imparcialidad es inquisitivo.

Los resultados de la quinta pregunta muestran que el 43% están totalmente en desacuerdo creen que es cierto que el principio de imparcialidad es la columna vertebral del proceso judicial.

Los resultados de la sexta pregunta muestran que el 40% están en desacuerdo que la vulneración de la imparcialidad por el juez atenta contra el debido proceso.

Los resultados de la sexta pregunta muestran que el 34% están totalmente en desacuerdo creen que la Carta Magna es el órgano protector del principio de imparcialidad.

Los resultados de la séptima pregunta muestran que el 33% están en desacuerdo creen que Sera cierto que los tratados y acuerdos internacionales protegen el principio de imparcialidad en nuestro país.

Los resultados de la octava pregunta muestran que el 30% están de acuerdo creen que la vulneración del principio de imparcialidad atenta contra la autonomía del Ministerio Público.

Los resultados de la novena pregunta muestran que el 44% están en desacuerdo respaldar lo que el Ministerio Publico emita dictamen de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal.

Los resultados de la décima pregunta muestran que el 30% están totalmente de acuerdo de considerar cierto que corresponde al Ministerio Publico representar a la sociedad en los procesos judiciales lo que el Ministerio Publico emita dictamen de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal.

Según la estadística de fiabilidad el Alfa de Cronbach, el hecho cierto es que el criterio establecido del valor del alfa de Cronbach, entre 0.70 y 0.90, nos indica buena consistencia interna para la escala unidimensional. El alfa de Cronbach aparece. Frecuentemente en la literatura, como una forma sencilla y confiable para la validación del constructo de una escala y como una medida que cuantifica la correlación existente entre los ítems que componen. Incluso reportan que el alfa de Cronbach ha sido citada en el 76 % de los casos de artículos para evidenciar la validez de los test.

VI. Conclusiones

- Los jueces penales de la corte de Lima Este no aceptan que cuando elevan en consulta el dictamen fiscal de sobreseimiento al superior jerárquico están vulnerando el principio de imparcialidad, esta actitud de los magistrados proviene de varios factores entre ellos tenemos su situación provisional como juez que está supeditado a un superior que se va dejar llevar por lo que dice un criterio subjetivo en su evaluación ante una queja en control interno del poder judicial, las leyes mal dadas por nuestros legisladores por su escaso conocimiento jurídico e intelectual en la eficacia de la lucha contra la criminalidad, la mentalidad inquisitiva de los magistrados la cual proviene de nuestro sistema de justicia que no ha podido ser desarraigada en nuestro país el siglo XXI, las copias de políticas criminales que han fracasado en el mundo y la cual es recogida en nuestra legislación tratando de imponerlo sin importar vulnerar el sistema constitucional de nuestro país y vulnerando tratados internacionales.
- La contaminación con los medios probatorios en la etapa de instructiva por parte del juez penal, quien debe ser garante de la imparcialidad de acuerdo a nuestra constitución política del Perú se justifica con un criterio jurídico la cual está respaldado por el código de procedimientos penales que le faculta legalmente tal intromisión en el trabajo exclusivo del fiscal, es por ello que el juez penal no debe tener atribuciones que vulneren a las normas constitucionales y tratados internacionales teniéndose en cuenta que en la actualidad que la mentalidad del Juez peruano no ha podido desprenderse del sistema inquisitivo que es una tara en nuestro país.
- La presión mediática en nuestro es una realidad en nuestro país, es gran parte decisoria para que una persona se le vulnere sus derechos constitucionales cuando el juez es

influenciado por los órganos periodísticos, la población cansada de tantos delincuentes cometiendo sus fechorías, el juez con mentalidad inquisitiva y la legislación que le abre las puertas a la vulneración del debido proceso.

- Es una realidad la vulneración del principio de imparcialidad por los jueces penales y las normas que lo avalan es el código de procedimientos penales en el artículo 220 inciso C, y el código procesal penal en su artículo 346 primero párrafo, la cual permite elevar en consulta los procesos penales cuando vienen con un dictamen de sobreseimiento de parte de la fiscalía ello tiene que cambiar cuando se derogue esta normatividad y el juez no tenga facultades para violentar el principio de imparcialidad y así se pueda dar la garantía legal en un país en vías de desarrollo por que la justicia engrandece la nación.
- Esta determinado que existe la vulneración del principio de imparcialidad en nuestra legislación peruana y que se está poniendo en peligro nuestro sistema de justicia nacional, la lucha contra la delincuencia está declarada de una forma errada consiguiendo todo lo contrario en resultado a disminuir el caos social, los países desarrollados nos ven como ciudadanos de poco nivel intelectual con legislaciones pobres e instituciones inestables que podrían poner en peligro a sus ciudadanos y del resto del mundo si visitasen nuestro país nos ven con temor e incertidumbre para que puedan visitar nuestro país como turista, empresario por educación etc.

VII. Recomendaciones

- Se recomienda al poder judicial no vulnerar el principio de imparcialidad al congreso de la república del Perú legislar a favor del respeto de los artículos de la constitución política del Perú y en el caso que es materia de estudio sobre el principio de imparcialidad, para ello se tiene que derogar el inciso b) del artículo 220 del código de procedimientos penales y el párrafo primero del artículo 346 del código procesal penal, donde se faculta legalmente a nuestro juez penal a vulnerar el principio de imparcialidad el cual está protegida por el artículo 139 inciso 3 la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional es más cuando el juez penal vulnera este principio, también vulnera el artículo 159 de nuestra carta magna.
- Los jueces cuando elevan en consulta el dictamen fiscal de no haber merito a pasar a juicio oral, están actuando dentro de la legalidad con el respaldo de nuestros códigos procedimentales y procesal las cuales fueron dados con el fin de crear barreras para la lucha contra la criminalidad de parte del gobierno central y supuestamente se estaría combatiendo la delincuencia lo cual es totalmente falso, lo que se tiene que hacer para luchar contra la criminalidad es crear un programa el sistema preventivo delictivo que consiste en atacar los focos infecciosos, entre ellos tenemos la droga, alcohol, los hogares disfuncionales a través de profesionales especializados “el grupo multidisciplinario” que puede ayudar a grupos de familias, es más en educación creando centros de capacitación, fórum, seminarios, diplomados, porque la educación liberta y lo cual esta corroborado en la biblia donde dice: mi pueblo padece por falta de conocimiento, en nuestro país tiene que existir un control de natalidad tanto en la población carcelaria como los ciudadanos de bien emparejado con la planificación familiar y comenzar a limitar la cantidad de hijos

por hogar para que cada hijo procreado tenga la atención, cuidado y sobre todo el amor que le corresponde y que en el futuro no sea una bomba de tiempo para nuestra sociedad.

- El poder Judicial tiene que cambiar a los jueces que han administrado justicia con el código de procedimientos penales por que para el día de hoy siguen teniendo impregnado el sistema inquisitivo en su mentalidad, la cual es casi imposible extirpar de sus mentes como ser humano que ha convivido con la impunidad muchos años y se ha arraigado en la administración de justicia el cual está generando un perjuicio social y económico en nuestro país, debe considerarse a los abogados litigantes para que sean convocados como jueces por ellos conocen otra realidad y serían más garantistas y así puedan aportar sus experiencias de cómo no debe vulnerarse el principio de imparcialidad.
- Los jueces penales tiene que tener más limitaciones porque para el día de hoy se están endiosando y creen ser seres humanos superiores por encima de los abogados litigantes lo cual genera un gran desprestigio dentro de la sociedad su actitud y concepción para con los procesos, es una tormenta y un asco para con los ciudadanos el comportamiento de los jueces es que se encuentran contaminados con el día a día de los procesos y piensan saber la verdad de la culpabilidad como dirían al ojo, porque se contaminan tanto con el proceso lo cual genera desmedro en el poder judicial es por ello que los jueces tienen que ser retirados en su totalidad a nivel nacional y comenzar con un nueva generación de jueces respetuosos de los derechos constitucionales.
- Los medios de comunicación tienen que ser sancionados cuando de una forma maliciosa ponen presión a los órganos del estado como es la fiscalía y poder judicial, teniéndose en cuenta que ellos se imponen por interés y quieren manipular a la población para que se pueda sancionar a quien le conviene es más los periodistas tiene que ejercer la carrera si

están colegiados en sus respectivos colegios porque para el día de hoy existe muchos empírico que lo único que hacen es venderse al mejor postor.

- Se tiene que derogar el inciso b) del artículo 220 del código de procedimientos penales y el párrafo primero del artículo 346 del código procesal penal, las normas materias de estudio de esta tesis y requerir al congreso para que no legislen normas inconstitucionales (normas mal dadas) que en el futuro existan congresistas especialistas en cada rubro para que puedan legislar de acuerdo a su especialidad y mas no ciudadanos comunes y corrientes que lo único que hacen es perjudicarnos en la administración de justicia y al estado.

VIII. Referencias

- A, P. &. (s.f.). Introducción al estudio de Derecho. *segunda edición, editorial Harla*.
- Alvarado, A. (2007). *La Imparcialidad Judicial*. Rosario, Argentina. Obtenido de <https://campus.academiadederecho.org/upload/webs/Bari/BARI-%20LA%20IMPARCIALIDAD%20JUDICIAL.pdf>
- Anónimo. (s.f). *El Debido Proceso*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/316785072/El-Debido-Proceso?cv=1>
- Arias F. (2012). *El proyecto de investigación Introducción a la metodología científica* (Vol. 6). Caracas: Episteme.
- Avalos, C. (s.f). *¿por qué el juez que discrepa del dictamen no acusatorio no puede ser juez de la sentencia?*
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c3db8a_articulo%20dr.%20avalos%203.pdf.
- Ávila, J. (2004). *El Derecho Al Debido Proceso Penal en Estado de Derecho*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/58057283/El-Derecho-Al-Debido-Proceso-Penal-en-Estado-de-Derecho?cv=1>
- Bacigalupo, E. (2009). *Teoría y Práctica del Derecho Penal*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho* (26° ed.). Buenos Aires Argentina: Heliasta.
- Castillo, L. (2009). *Estudios y Jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Analisis de los procesos Constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo*. Lima - Perú: Editorial El Búho E.I.R.L. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/248734009/Estudios-y-Juridicos-Del-Codigo-Procesal-Comstitucional>

Coaguila, J. (s.f). *El Derecho a un Juez Imparcial*. Obtenido de <http://www.ilustrados.com/tema/5013/Derecho-juez-imparcial.html>.

Código de Procedimientos Penales. (1940). LEY N° 9024.- Código de Procedimientos Penales. Gaceta Jurídica Digita. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>

Código Procesal Penal. (29 de Julio de 2004). Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957). Lima, Perú: El Peruano. Obtenido de https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf

Constitucional, G. (2009). *“Estudios y Jurisprudencia del Código Procesal Constitucional”* (Primera Edición-Enero 2009. p.65. ed.).

Corrales, R. (2011). Ensayo. *Reflexiones sobre el Buen Juez*. Obtenido de http://www.sociedaddelhonorjudicial.org/pdfs/Reflexiones_sobre_el_buen_juez.pdf

Cubas, V. (1997). *El Proceso Penal Teoría y Práctica* (1 ed.). Lima - Perú: Palestra Editores-.

De Borja, F. (1997). *Tesis Doctoral “Imparcialidad Judicial y Construcción del Estado de Derecho en Nicaragua*. Obtenido de Universidad de Salamanca-Facultad de Derecho-Departamento de Derecho Público General-Area de Ciencia Política y de la Administración.: http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/76415/1/DDPG_Diaz_Rivillas_FB_Imparcialidad_judicial.pdf.

De Pina, R. (1984). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.

Devis, H. (2012). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogota: Editorial Temis S.A.

Diccionario de la Lengua Española, Diccionario de la Real Academia Española. (1974). Madrid: Espasa Calpe.

Ergueta, E. (2018). *La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato.* Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/444/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Estela, J. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales.* Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

Falcone, R. (2012). *La inconstitucionalidad del procedimiento de consulta previsto en el art. 348 2da parte del C.P.P.N. cuando existe desacuerdo entre el acusador público que pide el sobresimiento y la intervención de la cámara de aplicaciones que termina involucrandose en.* Obtenido de http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/64flacone_0.pdf

Fernando F & Carvajal G. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano,* (Vigésima quinta ed.). México: Porrúa.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal.* Madrid - España: Trotta S.A., Gaceta Constitucional. (Enero de 2009). Estudios y Jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. *Primera*, p.65.

García Mariella, J. S. (2019). *repositorio de la universidad federico villareal.* Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2842/GARC%c3%8da%20%20S>

ALAZAR%20%20MARIELLA%20%20JULISSA%20-
%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Octava ed.). Lima: EDDILI.

García, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. (J. Editores, Ed.) Lima.

Garrone, J. (2005). *Diccionario Jurídico* (Vol. IV). Buenos Aires - Argentina: Lexis Nexis,.

Hernández R, Fernández C, Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6 ed.). México: Mc Graw Hill.

Human Rights Council . (7 de Agosto de 2012). National report submitted in accordance with paragraph 5 of the annex to Human Rights Council resolution 16/21. Geneva.

J, T. (1995). *Derechos Humanos y Derecho Internacional* (Vol. 2). Buenos Aires: Heliasta.

Ledesma, A. (2016). *El Debido Proceso Penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi s.r.l.

Lira, C. (s.f). *Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos13/procpen/procpen.shtml>

López, A. (2017). *Operatividad Funcional del Principio de la Imputación Necesaria en el Proceso Penal en el Marco del Garantismo Penal*. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1857/T033_70456880_T.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Medina, C., & Nash, C. (Abril de 2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142609/Sistema-Interamericano-de-derechos-humanos.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Mesía, C. (2004). *Derechos de la Persona*. Fondo Editorial del Congreso de la República. Obtenido de Dogmática Constitucional.

- Nakasaki, C. (2017). *El derecho Penal y Procesal Penal desde la Perspectiva del Avogado Penalista Litigante*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Neyra, J. (Julio de 2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima - Perú: IDEMSA.
- Nowak, M. (2005). *Derechos HUMANOS Manual para Parlamentarios*. Francia. Obtenido de https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/dchos_humanos.pdf
- Nuevo Código Procesal Penal. (s.f.). *Decreto Legislativo 957*.
- O' Donnell, D. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos*. Colombia: Editorial Tierra Firme.
- Orozco, Y., & Valverde, A. (2008). Violación al Principio De Imparcialidad Por Parte del Juez, en el Proceso Penal Costarricense. Ciudad Universitaria, Costa Rica. Obtenido de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Violacion-al-principio-de-imparcialidad-penal-CR.pdf>
- Palacios, A. (2017). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion sexual, en el expediente N° 04881-2013-22-1706-JR-PE-02, de Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2040/CALIDAD_SENTENCIA_PALACIOS_FERNANDEZ_ALAN_JIMMY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pereznieto & Castro. (2008). *Introducción al estudio de Derecho* (segunda ed.). Harla.
- Peruano, C. C. (1993). *Constitución Política del Estado*.
- Picó, J. (1998). *la imparcialidad judicial y sus garantías: la abstención y la recusación*. Barcelona España: J.M. Bosch.

Pontificia Universidad Católica del Perú . (1995). *Instituto de Estudios Internacionales: Democracia y Derechos Humanos*.

Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Salvatierra Yi, R. (2019). *repositorio de la universidad federico villareal*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3318/SALVATIERRA%20YI%20%20RICARDO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima - Perú: Jakob Comunicadores y Editores S.A.C.

Sarzo, V. (Marzo de 2012). *La Configuración Constitucional del Derecho a la Remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1364/SARZO_TAMAYO_VICTOR_CONFIGURACION_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia del Tribunal Constitucional. (20 de Junio de 2002). *Exp.N°1230-2002-HC/TC*. Lima, Lima, Lima: Gaseta Juridica.

Sentencia del Tribunal Constitucional N°1230-2002-HC/TC. (junio de 2002).

Sosa, J. (marzo de 2009). Derechos Constitucionales no enumerados y derecho al libre desarrollo de la personalidad. p.97.

Soulier, A. (s.f). *La Imparcialidad del Juez no es un atributo inherente a su persona sino un desafío cotidiano en su deber de procesar y juzgar*. Obtenido de institutoderechoprocesal.org:www.institutoderechoprocesal.org/biblio_display_cont.cgi?...down.

Talavera, P. (2004). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. En J. Grijley (Ed.). Lima.

Tello, P., & Tello, W. (2013). *La Vulneracion de los Derechos del Modelo Procesal Penal Acusatorio por la competencia del Jues de Investigación preparatoria para imponer una*

reparacion civil en el auto sobresimiento del Proceso. Obtenido de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8259/TelloCasana_P%20-%20TelloLoja_W.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Travieso, J. (1995). *Derechos Humanos y Derecho Internacional.* (Edición, Ed.) Buenos Aires - Argentina: Heliasta.

Vara, A. (2010). *¿Cómo hacer una tesis en ciencias empresariales?* Lima, 2da edición (versión breve). : Instituto de investigación de la Universidad San Martín de Porres. USMP.

Verguer J. (1994). *La defensa del imputado y el principio acusatorio.* Barcelona.

IV. Anexos

- Anexo A Matriz de Consistencia
- Anexo B Instrumento de Encuesta
- Anexo C Fiabilidad de Alfa de Cronbach
- Anexo D Validación del instrumento juicio de experto

Anexo A: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA ELEVACION EN CONSULTA DEL DICTAMEN FISCAL Y LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2018”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>General: ¿De qué manera la elevación en consulta del dictamen fiscal vulnera el principio de imparcialidad en el distrito Judicial de Lima Este 2018?</p> <p>Específicos: ¿Cómo la autonomía e imparcialidad del poder judicial vulnera el principio de imparcialidad basado en el D.L. N° 957 y Ley 9024 en el distrito judicial de Lima Este 2018?</p> <p>¿De qué manera la elevación en consulta del requerimiento de sobreseimiento vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018?</p>	<p>General: Determinar de qué manera la elevación en consulta del dictamen fiscal vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima este 2018.</p> <p>Específicos: Establecer de qué manera la autonomía e imparcialidad basado en el D.L. N° 957 y Ley 9024 en el distrito judicial de Lima Este 2018</p> <p>Establecer de qué manera la elevación en consulta del requerimiento de sobreseimiento vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018</p>	<p>General: HG: La elevación en consulta del dictamen fiscal vulnera significativamente el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima este 2018.</p> <p>Específicas: H1: la autonomía e independencia del Poder Judicial vulnera significativamente el principio de imparcialidad basado en el D.L. N° 957 y Ley 9024 en el distrito judicial de Lima Este 2018</p> <p>H2: <u>la elevación en</u> consulta del requerimiento de sobreseimiento vulnera el principio de imparcialidad en el distrito judicial de Lima Este 2018.</p>	<p>Independiente (X): La elevación en consulta del dictamen fiscal. Dimensiones: Normas constitucionales. Indicadores: Autonomía e independencia del poder judicial. Elevación del dictamen fiscal o requerimiento de sobreseimiento no acusatorio Autonomía del ministerio público.</p> <p>Dependiente (Y): Vulneración al principio de imparcialidad. Dimensiones: Presión mediática. Indicadores: Los medios de comunicación. Políticas criminales del estado La sociedad vulnerada a través de la delincuencia.</p>	<p>Método de la investigación: Tipo: Descriptivo. Nivel: No experimental de la modalidad descriptivo Diseño: Descriptivo-correlacional</p> <p>Muestra: OX-Observación de la 1° variable. OY-Observación de la 2° variable. r- niveles de relación de las variables concurrentes.</p>	<p>Población: - población procesada. -ciudadanos. -Abogados.</p> <p>Muestra: Será no probabilística.</p>

Anexo B: Instrumento de Encuesta

INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN:**LA ELEVACIÓN EN CONSULTA DEL DICTAMEN FISCAL Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2018.**

CUESTIONARIO		VALOR				
1	Totalmente en desacuerdo					
2	En desacuerdo					
3	Indiferente					
4	De acuerdo					
5	Totalmente de acuerdo					
VARIABLE "X"						
		1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que el dictamen fiscal no acusatorio elevado en consulta vulnera el principio de imparcialidad?					
2	¿Considera que la imparcialidad es una garantía legal para el procesado?					
3	¿Cree usted que la vulneración del principio de imparcialidad pone en peligro el sistema procesal?					
4	¿Cree usted que el juez que no respeta el principio de imparcialidad es inquisitivo?					
5	¿Considera que el principio de imparcialidad es la columna vertebral del proceso judicial?					
6	¿Cree usted que la vulneración de la imparcialidad por el juez penal atenta contra el debido proceso?					
7	¿ Cree usted que la Carta Magna es el órgano protector del principio de imparcialidad?					
8	¿Sera cierto que los tratados y acuerdos internacionales protegen el principio de imparcialidad?					
9	¿Cree usted que la vulneración del principio de imparcialidad atenta contra la autonomía del Ministerio Público?					
10	¿Cree que el Ministerio Público debe emitir dictamen de sobreseimiento cuando no encuentra responsabilidad penal?					
11	¿Considera que corresponde al Ministerio Público representar a la sociedad en los procesos judiciales?					
12	¿Cree usted en la independencia de los órganos jurisdiccionales del ministerio público?					
13	¿Sera cierto que corresponde emitir dictamen no acusatorio al fiscal para garantizar la imparcialidad.					

- 14 ¿Cree usted que el Juez Penal utiliza criterio jurídico a la hora de elevar en consulta el dictamen fiscal para protegerse de la presión mediática de la prensa?
- 15 ¿Cree usted que el Juez con un criterio Factivo eleva en consulta el dictamen fiscal con el fin de proteger el derecho de la sociedad?

VARIABLE “Y”

- 16 ¿Cree usted que los medios de comunicación a través de la presión mediática se imponen al Juez para que vulnere el principio de imparcialidad?
- 17 ¿Sera verdad que el dictamen del fiscal cuando es de sobreseimiento es cuestionado por los medios de comunicación?
- 18 ¿Existirá presión de los medios de comunicación al Juez Penal para que no esté conforme con el dictamen de sobreseimiento?
- 19 ¿Cree usted que el estado peruano adopta políticas criminales sin importarle la vulneración del principio de imparcialidad?
- 20 ¿Cree usted que la política criminal del país debe imponerse al principio de imparcialidad?
- 21 ¿Considera que el juez penal debe utilizar política criminal y ser más severo en su sentencia contra la delincuencia?
- 22 ¿Cree que la sociedad está siendo vulnerada por la delincuencia?
- 23 ¿Considera usted que el derecho de la sociedad debe imponerse al derecho del criminal?
- 24 ¿Cree que el estado debe ser más severo con la delincuencia para proteger a la sociedad sin importar la vulneración de la imparcialidad?
- 25 ¿Cree usted que los operadores de justicia Juez Penal tiene que defender primero a la sociedad y después los derechos del criminal?
- 26 ¿Cree usted que la doctrina del derecho penal del enemigo ha contribuido en la lucha contra la criminalidad?
- 27 ¿Cree usted que los medios de comunicación, las políticas criminales y la sociedad no les interesa el principio de imparcialidad cuando se trata de sancionar a un delincuente?
- 28 ¿Cree usted que la delincuencia se beneficia del dictamen fiscal de sobreseimiento?
- 29 ¿Usted cree que la presión mediática de los medios de comunicación obliga al juez penal para que eleve en consulta el dictamen fiscal de sobreseimiento?

- 30 ¿Cree usted que elevar en consulta el dictamen fiscal de sobreseimiento partiendo de criterios jurídicos se debe a la presión de la sociedad y medios de comunicación?

Anexo C: Fiabilidad de Alfa de Cronbach

RELIABILITY

/VARIABLES=p1 p2 p3 p4 p5 p6 p7 p8 p9 p10 p11 p12 p13 p14 p15 p16 p17 p18 p19 p20 p21 p22 p23 p24
p25 p26 p27 p28 p29 p30

/SCALE('ALL VARIABLES') ALL

/MODEL=ALPHA

/SUMMARY=TOTAL.

Fiabilidad

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,816	30

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
p1	106,77	191,771	,320	,811
p2	106,17	181,109	,588	,799
p3	106,07	201,375	,078	,820
p4	105,87	192,257	,369	,809
p5	105,73	192,823	,327	,811
p6	105,87	188,740	,443	,806
p7	105,87	193,913	,308	,811
p8	106,33	196,230	,200	,816
p9	106,23	191,978	,297	,812
p10	106,23	203,013	,038	,821
p11	105,83	192,420	,392	,808

p12	106,37	197,482	,196	,816
p13	105,87	195,844	,235	,814
p14	105,93	192,478	,392	,808
p15	105,83	194,006	,412	,808
p16	105,90	191,610	,386	,808
p17	105,93	193,237	,426	,808
p18	105,97	196,792	,223	,814
p19	106,23	198,737	,111	,821
p20	106,40	199,145	,125	,819
p21	105,73	191,857	,443	,807
p22	105,60	187,628	,669	,800
p23	106,27	189,789	,355	,809
p24	105,80	198,028	,151	,818
p25	105,73	197,099	,249	,813
p26	106,20	196,924	,267	,813
p27	105,87	191,361	,586	,804
p28	106,00	192,483	,400	,808
p29	105,80	188,028	,723	,800
p30	105,93	188,202	,596	,802

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Wilson Aguilar Del	DNI N°	40409515
Dirección domiciliaria:	Calle Martín Olaya 439 CHERREZLOS	Teléfono / Celular:	2512122 999671741
Título profesional	A De 1000		
Grado Académico:	Doctor en Derecho		
Mención:			


 Dr Wilson O Aguilar Del Aguila
 Doctor en Derecho
 Maestro en Ciencia Política
 DOCENTE
 Firma
 Lugar y fecha: Lima 14 Agosto 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Angel Fernando Le Borne Guerrero	DNI N°	04461844
Dirección domiciliaria:	Jr. Montero Rosas 1484 - Urb. Santa Beatriz - LIMA	Teléfono / Celular	01 4143154 980758944
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAGISTER		
Mención:	DOCENCIA UNIVERSITARIA		


 Firma
 Lugar y fecha: LIMA 12 de Julio 2019



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante:..... HIGIL RUIZ VANESSA ANTHUANET
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE EUPG
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Título del Proyecto.....
 1.4. Autor del instrumento:..... RADILFA PAIRO RADILLA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					
6. PERTINENCIA	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	VALESSA VIGIL REIL	DNI N°	41374081
Dirección domiciliaria:	Niella Alcazar 411 Dpto 102 Pueblo Viejo	Teléfono / Celular:	997142515
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	DOCTORA EN DERECHO		
Mención:	DOCENCIA UNIVERSITARIA		


 Firma
 Lugar y fecha: 14/oct/19